

# FOLLETO INFORMATIVO

de

## ***KIBO VENTURES FUND IV INNVIERTE, F.C.R.E.***

*(Mayo 2025)*



Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento del Fondo, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento del Fondo.

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL.....</b>	<b>4</b>
1. Datos Generales .....	4
1.1 El Fondo .....	4
1.2 La Sociedad Gestora .....	4
1.3 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora .....	4
1.4 Información a los Partícipes.....	5
1.5 Duración .....	6
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo .....	7
2.1 Régimen jurídico .....	7
2.2 Legislación y jurisdicción competente .....	7
2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo .....	8
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y transmisión de Participaciones .	8
3.1 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo.....	8
3.2 Compromiso del Equipo .....	9
3.3 Desembolso de los Compromisos .....	10
3.4 Reembolso de Participaciones .....	10
4. Las Participaciones .....	10
4.1 Inversores Aptos .....	10
4.2 Características generales y forma de representación de las Participaciones ....	11
4.3 Derechos económicos de las Participaciones .....	11
4.4 Política de distribución de resultados .....	11
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo .....	13
5.1 Valor liquidativo de las participaciones.....	13
5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo .....	13
5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo .....	14
<b>CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES .....</b>	<b>15</b>
6. Política de Inversión del Fondo .....	15
6.1 Descripción de la política de inversión del Fondo .....	15
6.2 Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo .....	20
6.3 Reutilización de activos .....	20
<b>CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO.....</b>	<b>21</b>
7. Remuneración de la Sociedad Gestora .....	21
7.1 Comisión de Gestión.....	21
7.2 Comisión de Éxito .....	22
8. Distribución de Gastos .....	22
8.1 Costes de Establecimiento.....	22
8.2 Gastos Operativos .....	22
8.3 Otros Gastos.....	24
<b>ANEXO I.....</b>	<b>25</b>

<b>ANEXO II.....</b>	<b>86</b>
<b>ANEXO III.....</b>	<b>95</b>

## **CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL**

### **1. Datos Generales**

#### **1.1 El Fondo**

La denominación del fondo de capital riesgo europeo será **Kibo Ventures Fund IV Invierte, F.C.R.E.** (el “**Fondo**”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

#### **1.2 La Sociedad Gestora**

La gestión y representación del Fondo corresponde a **Kibo Ventures Partners, S.G.E.I.C., S.A.**, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con número de registro oficial 120, y domicilio social en la calle Zurbano 92, bajo izquierda, 28003, Madrid, España (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley de Capital Riesgo, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

#### **1.3 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora podrá suscribir un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional que se encuentre en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

#### 1.4 Información a los Partícipes

La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo toda la información requerida por el REuVECA, la Ley de Capital Riesgo y demás legislación aplicable. Aparte de las obligaciones de información indicadas anteriormente, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la siguiente información, que se elaborará de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, vigentes en cada momento:

- a. dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio, los estados financieros anuales provisionales no auditados del Fondo (balance y cuenta de resultados a 31 de diciembre de cada ejercicio);
- b. dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio, los estados financieros anuales auditados del Fondo, si bien la Sociedad Gestora hará todo lo posible por facilitarlos dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio;
- c. dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes al final de cada trimestre, la siguiente información:
  - i. los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo;
  - ii. información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho período;
  - iii. detalles de las Inversiones y otros activos del Fondo, incluida una breve descripción de la situación de las Inversiones proporcionada, directa o indirectamente por la Sociedad Gestora, y las Personas Clave en relación con dichas Inversiones, incluidos los gastos incurridos y los honorarios percibidos por la Sociedad Gestora y las Personas Clave;
  - iv. cálculo del valor liquidativo de las Participaciones;
  - v. Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo; y
  - vi. el importe detallado de los Ingresos Adicionales devengados durante el trimestre en cuestión.
- d. dentro de los diez (10) días naturales siguientes a que se produzca cualquiera de los siguientes hechos, una notificación relativa a:
  - i. el inicio de cualquier litigio contra el Fondo, la Sociedad Gestora o las Personas Clave en relación con las actividades o inversiones del Fondo o de los Fondos Anteriores;
  - ii. una Distribución a los titulares de Participaciones de Clase B que no se haya incluido en los informes del Fondo;

- iii. cualquier cambio sustancial en la titularidad efectiva del accionariado de la Sociedad Gestora;
- iv. la constitución de un Fondo Sucesor; y
- v. cualquier incumplimiento por parte de cualquiera de los Partícipes.

#### 1.5 Duración

El comienzo de las operaciones se iniciará en la Fecha del Primer Cierre y con posterioridad a la fecha de registro del Fondo en la CNMV.

El Fondo se constituye con una duración inicial de diez (10) años a partir de la Fecha del Primer Cierre. Dicha duración podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, incrementarse por un período de un año. La duración podrá incrementarse por un segundo período consecutivo de un año, previa aprobación del Comité de Supervisión.

##### *Periodo de Inversión*

El periodo de inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas (el “**Periodo de Inversión**”):

- (a) la fecha del quinto (5<sup>o</sup>) aniversario a partir de la Fecha del Primer Cierre;
- (b) la fecha en que, al menos, el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales haya sido invertido o comprometido por escrito mediante acuerdos jurídicamente vinculantes;
- (c) la fecha que determine la Sociedad Gestora, a su discreción, con previa aprobación del Comité de Supervisión; o
- (d) la fecha en la que se considera que ha finalizado el Periodo de Inversión:
  - a. en relación con los casos de Salida de Personas Clave de conformidad con lo previsto en el Reglamento; o
  - b. en relación con los casos de Cambio de Control de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

Tras el Periodo de Inversión, el desembolso de los Compromisos sólo podrá solicitarse en los siguientes casos:

- (a) para hacer frente a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo con respecto a terceros (incluido el desembolso de los importes correspondientes a la Comisión de Gestión devengada en virtud del Reglamento);
- (b) para realizar Inversiones comprometidas por el Fondo mediante acuerdos escritos y vinculantes que otorguen exclusividad o contratos suscritos por el Fondo antes de que finalice el Periodo de Inversión y siempre que dichas Inversiones se completen en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la fecha en que se haya comprometido

dicha Inversión; o

(c) para realizar Inversiones de Seguimiento.

#### *Periodo de desinversión*

Se iniciará un periodo de desinversión desde el final del Periodo de Inversión hasta la fecha en la que se disuelva el Fondo y se inicie el periodo de liquidación.

## **2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo**

### **2.1 Régimen jurídico**

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión, que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto (el “**Reglamento**”), y, en su defecto, por el Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (el “**REuVECA**”) y la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley de Capital Riesgo**”).

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo II** del presente Folleto. Específicamente, la información relativa a las características medioambientales y sociales que el Fondo promueve se encuentra detalladamente descrita en el **Apéndice del Anexo II**.

### **2.2 Legislación y jurisdicción competente**

El presente Folleto, así como cualquier litigio entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirán por el derecho español común.

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, las controversias que pudieran surgir con motivo o en relación con la ejecución, aplicación o interpretación del presente Folleto, o directa o indirectamente relacionadas con el mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier otro Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverán mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, vigente en cada momento, resuelto por un (1) árbitro designado conforme al reglamento de arbitraje de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. La sede del arbitraje será Madrid y el idioma el español salvo que el inglés sea requerido por alguna de las partes al inicio del procedimiento arbitral.

### 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto.

El Compromiso en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

### 3. **Procedimiento y condiciones para la emisión y transmisión de Participaciones**

El régimen de suscripción de las Participaciones y el desembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 19 del Reglamento.

Toda transmisión de las Participaciones del Fondo deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por el Artículo 21 del Reglamento.

#### 3.1 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo

Desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha del Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos adicionales de nuevos Partícipes o de Partícipes existentes.

A los efectos anteriores, la fecha que determine discrecionalmente la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de registro del Fondo en la CNMV (pudiendo la Sociedad Gestora prorrogar dicho plazo por un periodo máximo adicional de seis (6) meses con la aprobación del Comité de Supervisión) será la "**Fecha del Cierre Final**".

En este sentido, se entenderá por "**Partícipe Posterior**" a cualquier inversor que adquiera la condición de Partícipe (excluidos los titulares de Participaciones de Clase B) con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, así como cualquier Partícipe que incremente su Compromiso en el Fondo con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre (en el segundo caso, dicho Partícipe será considerado Partícipe Posterior únicamente en relación con el importe en que incremente su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo).

En su primera fecha de desembolso, cada Partícipe Posterior suscribirá y desembolsará íntegramente tantas Participaciones como le notifique la Sociedad Gestora, que corresponderán al importe que el Partícipe Posterior habría tenido que asumir de haber sido admitido en el Fondo en la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Ecuilización**").

Además del desembolso previsto en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior deberá abonar a los Partícipes existentes una compensación que se calculará aplicando un tipo anual del cinco por ciento (5%) sobre el Importe de Ecuilización, computando el periodo comprendido entre la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera realizado desembolsos si hubiera sido

Partícipe desde la Fecha del Primer Cierre y la fecha de suscripción del correspondiente Acuerdo de Suscripción (la “**Prima de Ecuación**”). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá (i) abstenerse de solicitar la Prima de Ecuación a Partícipes Posteriores que puedan estar exentos en función de criterios objetivos, tales como el momento de su entrada en el Fondo, su Compromiso en el Fondo o en otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora, o sobre la base de su naturaleza de Partícipes institucionales o públicos, o (ii) aumentar la Prima de Ecuación con el fin de abordar cualquier conflicto de intereses potencial o real entre el valor de entrada de los Partícipes en la Fecha del Primer Cierre y cualquier cierre posterior, a la luz de cualquier posible evento de revalorización o liquidez con respecto a la cartera del Fondo. La Prima de Ecuación no será considerada como un desembolso de su Compromiso y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad.

No obstante lo anterior, si un Partícipe Posterior y la Sociedad Gestora suscriben conjuntamente un Acuerdo de Suscripción en el Fondo dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha del Primer Cierre, dicho Partícipe Posterior no pagará Prima de Ecuación.

El Fondo actuará como intermediario en el pago de la Prima de Ecuación, por lo que aquellas cantidades aportadas por el Fondo a los Partícipes correspondientes en concepto de Prima de Ecuación, no tendrán la consideración de Distribuciones del Fondo.

El Fondo abonará, en caso de liquidez tras la incorporación de Partícipes Posteriores, el Importe de Ecuación que considere oportuno a los Partícipes que hayan sido admitidos en el Fondo en cierres previos (teniendo en cuenta, en su caso, los Compromisos suscritos por dichos Partícipes antes del cierre en cuestión), a prorrata de los importes efectivamente desembolsados por cada uno de ellos. El Importe de Ecuación así devuelto a los Partícipes correspondientes será una Distribución Temporal a los efectos del Reglamento y el presente Folleto y se añadirá a sus Compromisos no Desembolsados.

La Prima de Ecuación se distribuirá entre los Partícipes que hayan sido admitidos en el Fondo en cierres previos a prorrata de los importes efectivamente desembolsados por cada uno de ellos y ajustada para tener en cuenta la fecha de su admisión en el Fondo. Sin embargo, el Fondo no abonará la Prima de Ecuación a aquellos Partícipes Posteriores que no hubiesen abonado, ellos mismos la Prima de Ecuación. La Prima de Ecuación así pagada a los Partícipes preexistentes no constituirá una Distribución a los efectos del Reglamento y el presente Folleto ni aumentará sus Compromisos de Inversión pendientes de desembolso.

Cuando las cantidades a repartir entre dichos Partícipes como Importe de Ecuación y/o Prima de Ecuación sean, a discreción de la Sociedad Gestora, de escasa cuantía, la Sociedad Gestora podrá decidir mantener dichos importes en el patrimonio del Fondo, hasta el momento en el que se realice la siguiente Distribución.

### 3.2 Compromiso de los Miembros del Equipo

Los Miembros del Equipo, junto con la Sociedad Gestora, suscribirán, y mantendrán en todo momento durante la vida del Fondo, un Compromiso de al menos el dos coma veinticinco por

ciento (2,25%) de los Compromisos Totales del Fondo (el “**Compromiso de los Miembros del Equipo**”).

A los efectos de lo aquí previsto, en caso de salida de un Miembro del Equipo, su parte correspondiente del Compromiso de los Miembros del Equipo seguirá contabilizando como Compromiso de los Miembros del Equipo.

### 3.3 Desembolso de los Compromisos

Durante la duración del Fondo, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a todos los Partícipes que realicen, en una o varias ocasiones, desembolsos de Compromiso hasta el límite de estos. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos a los Partícipes en los términos indicados en el artículo 1.5 de este Folleto.

Todos los desembolsos deberán hacerse en efectivo, y se ejecutarán mediante la suscripción y desembolso de Participaciones de acuerdo con los Compromisos y la Clase de Participaciones y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.

Las Solicitudes de Desembolso serán remitidas por la Sociedad Gestora a los Partícipes con una antelación mínima de al menos veinte (20) Días Hábiles antes de que deba realizarse el desembolso.

Los desembolsos se realizarán para las finalidades previstas en el Reglamento, en función de si el Fondo se encuentra en el Periodo de Inversión o una vez finalizado este.

### 3.4 Reembolso de Participaciones

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. Sin embargo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, a discreción de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de sus desinversiones.

## 4. **Las Participaciones**

### 4.1 Inversores Aptos

Los inversores aptos que podrán invertir en el Fondo serán aquellos que:

- (i) se consideren clientes profesionales de conformidad con la sección I del anexo II de la Directiva 2014/65;
- (ii) previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con la sección II del anexo II de la Directiva 2014/65; y
- (iii) se comprometan a invertir al menos cien mil euros (100.000.-€) en concepto de Compromiso y declaren además por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de

Suscripción, que son conscientes de los riesgos asociados al compromiso previsto, según lo dispuesto en REuVECA.

Los requisitos anteriores no serán de aplicación a las inversiones realizadas por directivos, administradores o empleados de la Sociedad Gestora, según lo establecido en el artículo 6.2 del REuVECA.

No tendrán la consideración de Inversores Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo pueda suponer un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

#### 4.2 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, todas ellas con el mismo valor de suscripción pero con características diferentes, que confieren a sus titulares un derecho de propiedad en los términos regulados legal y contractualmente y, en particular, según lo establecido en el Reglamento. Las Participaciones tendrán un valor de suscripción inicial de un euro (1,00.-€).

La suscripción de un Compromiso por cada uno de los Partícipes del Fondo conllevará la obligación de dicho Partícipe de cumplir el Reglamento por el que se rige el Fondo y, en particular, la obligación de suscribir las Participaciones del Fondo y desembolsar el Compromiso en los términos y condiciones aquí establecidos.

Los Partícipes suscribirán Participaciones de Clase A o de Clase B, según corresponda:

- (a) Las Participaciones de Clase A pueden ser suscritas por todos los Partícipes;
- (b) Las Participaciones de Clase B sólo podrán ser suscritas por la Sociedad Gestora y los Miembros del Equipo.

Los Compromisos suscritos por Partícipes gestionados o asesorados por un mismo gestor se considerarán como un Compromiso individual.

#### 4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones del Fondo confieren a sus titulares la propiedad del Fondo, en los términos legal y contractualmente previstos y, en particular, lo establecido en el Reglamento.

#### 4.4 Política de distribución de resultados

Las Distribuciones a los Partícipes se efectuarán individualmente y en proporción a su participación en el Fondo, de conformidad con los siguientes criterios y orden de prioridad ("**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos los Costes de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión:

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes en proporción a su participación en el Fondo, hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales del Fondo;
- (b) una vez satisfecho lo dispuesto en el apartado (a) anterior, a todos los Partícipes, en proporción a su participación en el Fondo, hasta percibir un importe total, incluidas las Distribuciones efectuadas en virtud del apartado (a) anterior, equivalente al Retorno Preferente;
- (c) una vez satisfechas las disposiciones de los apartados (a) y (b) anteriores, a la Sociedad Gestora (en concepto de Comisión de Éxito), hasta que haya recibido un importe equivalente, en cualquier momento, al veinte por ciento (20%) de todas las Distribuciones efectuadas en exceso de las realizadas en virtud del apartado (a) anterior (incluidas, a efectos aclaratorios, las Distribuciones en virtud de este apartado (c) y excluidas, a efectos aclaratorios, cualesquiera Distribuciones en virtud del apartado (d) siguiente); y
- (d) finalmente, una vez satisfechas las disposiciones de los apartados (a) a (c) anteriores:
  - (i) el ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes (a prorrata de su participación en el Fondo); y
  - (ii) el veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora (en concepto de Comisión de Éxito).

Las Reglas de Prelación se aplicarán a cada Distribución, teniendo en cuenta a estos efectos todos los Compromisos desembolsados por los Partícipes del Fondo hasta ese momento y todas las Distribuciones efectuadas hasta ese momento durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma que se cumplan las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora retendrá cualquier impuesto que pueda ser aplicable por ley a cada Distribución.

Los importes recibidos por los Partícipes en concepto de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán sus Compromisos no Desembolsados en ese momento, por lo que los Partícipes tendrán la obligación de volver a desembolsar dichos importes. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora emita la correspondiente Solicitud de Desembolso, con independencia de que el titular de la participación haya sido o no el destinatario de la Distribución Temporal.

A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, clasificar una Distribución como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de la siguiente naturaleza:

- (a) los importes sujetos a reciclaje de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento;

- (b) las cantidades desembolsadas por los Partícipes para realizar una Inversión que no se haya completado según lo previsto o cuyo valor de adquisición haya sido inferior al esperado;
- (c) las cantidades aportadas al Fondo por Partícipes Posteriores que de conformidad con el Artículo 24 del Reglamento puedan calificarse de Distribuciones Temporales;
- (d) cualquier cantidad distribuida a los Partícipes, en caso de que el Fondo se vea obligado al pago de una indemnización en cualquiera de los supuestos regulados en el Artículo 31.4 y siguientes del Reglamento, siempre que (i) el total de las Distribuciones Temporales efectuadas en aplicación de este punto (d) no supere el veinte por ciento (20%) de las Distribuciones; y (ii) ninguna Distribución pueda ser recuperada a estos efectos una vez transcurrido el plazo de dos (2) años desde la correspondiente Distribución o, en cualquier caso, después de la liquidación del Fondo; y
- (e) cualesquiera importes distribuidos a Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo haya constituido una garantía, en los casos en que el Fondo deba efectuar un pago en ejecución de dicha garantía, siempre que (i) las Distribuciones Temporales efectuadas de conformidad con este punto (e) no excedan del veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas a los Partícipes; y (ii) no podrá recuperarse ninguna Distribución a estos efectos una vez transcurridos dos (2) años desde la Distribución correspondiente.

## **5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo**

### **5.1 Valor liquidativo de las participaciones**

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en cuenta los derechos económicos de cada clase de Participaciones y de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley de Capital Riesgo y la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital riesgo, y cualquier otra norma que modifique o sustituya lo anterior en cada momento.

El valor de las Participaciones será determinado por la Sociedad Gestora al menos trimestralmente y, en todo caso, cuando haya una suscripción, distribución o reembolso de Participaciones de conformidad con el Reglamento.

### **5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo**

Los beneficios del Fondo se determinarán de acuerdo con los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables e informes de información reservada de las entidades de capital riesgo o cualquier otra normativa que la sustituya en el futuro.

Los beneficios del Fondo se distribuirán de conformidad con la política general de distribución establecida en el Artículo 22 del Reglamento y la legislación aplicable, y se valorarán de acuerdo con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento.

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de la liquidación del mismo.

### 5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, de las inversiones del Fondo será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción o en su caso, el valorador externo designado a dichos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en la Ley de Capital Riesgo, en el Reglamento y de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento. Los activos de difícil valoración serán igualmente valorados de acuerdo a la normativa anterior.

## CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

### 6. Política de Inversión del Fondo

#### 6.1 Descripción de la política de inversión del Fondo

El Fondo invertirá, principalmente, en las rondas de financiación calificadas como preserie A y serie A de empresas de software con tecnologías diferenciadas dirigidas por equipos con la ambición y la capacidad de escalar globalmente. El Fondo es agnóstico del sector e invertirá principalmente en el espacio empresarial. El Fondo tenderá a liderar o co-liderar dichas rondas.

El Fondo realizará principalmente inversiones iniciales (en forma de capital, cuasicapital y/o préstamos participativos) de aproximadamente dos millones de euros (2.000.000 EUR) y hasta ocho millones de euros (8.000.000 EUR), en rondas de financiación preserie A y serie A de empresas ya constituidas, actuando como inversor principal o colíder, con una participación objetivo de entre el diez (10%) y el veinte por ciento (20%). El Fondo realizará inversiones escalonadas y reservará hasta el cincuenta por ciento (50%) del capital disponible para invertir a Inversiones de Seguimiento. La inversión se destinará principalmente a financiar la construcción de la empresa, la hoja de ruta del producto, la salida al mercado y la expansión internacional.

El ámbito geográfico de inversión se centra principalmente en empresas que, en el momento en que el Fondo realice su primera inversión en las mismas, operen principalmente, tengan el centro de sus operaciones, actividad estratégica, gestión y/o administración, su domicilio social, y/o su establecimiento principal en España, siempre que al menos dos tercios (2/3) de los importes invertidos agregados del Fondo se inviertan en empresas que, en el momento de la primera inversión en las mismas, desarrollen su actividad en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea y/o en el territorio de los países de la Asociación Europea de Libre Comercio, con sus actividades principales (es decir, la parte principal de las actividades del beneficiario sobre la base de los efectivos acumulados, los activos o el enfoque principal de las actividades empresariales del beneficiario) radicadas en Estados miembros de la Unión Europea y/o en los países de la Asociación Europea de Libre Comercio.

En particular, el Fondo se compromete a invertir un importe equivalente al cincuenta y un por ciento (51%) de los importes invertidos agregados del Fondo en empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente y tengan el centro de gestión y administración efectivo y su sede social en España (las “**Empresas Españolas**”). En el supuesto en el que una Empresa Española traslade su sede social al extranjero con posterioridad a la primera inversión del Fondo, las Inversiones de Seguimiento que, en su caso, se realicen en dicha Empresa Española o sus Afiliadas, tras el traslado, no computarán a los efectos del presente párrafo.

#### *Sectores económicos y exclusiones*

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de conformidad con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el REuVECA y en la

Ley de Capital Riesgo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las Inversiones se centrarán principalmente en oportunidades en tecnología, capacidad de innovación y potencial de crecimiento, manteniendo una diversificación sectorial, aunque el Fondo podrá invertir en empresas innovadoras y dinámicas sin un enfoque tecnológico. A pesar de lo anterior, el Fondo se centrará especialmente en negocios de (i) DeepTech (ciberseguridad, inteligencia artificial, robots e ingeniería avanzada, futuro de la computación y otras tecnologías disruptivas); y (ii) Clima y Propósito (climate-tech, movilidad y logística limpias, empoderamiento financiero y social, educación, salud y bienestar).

El Fondo no invertirá ni concederá financiación alguna, directa o indirectamente, a empresas o entidades cuya actividad empresarial u objetivos comerciales sean ilegales con arreglo a las leyes o normas aplicables al Fondo (incluidas, entre otras, las tecnologías de reproducción asistida con fines de clonación de seres humanos).

El Fondo no invertirá, financiará ni prestará ningún otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a ninguna empresa, entidad o proyecto que, durante toda la vida de la inversión del Fondo en el mismo, se dedique a alguna de las siguientes actividades excluidas:

- (a) Cualquier actividad que, directa o indirectamente, tenga como resultado la limitación de los derechos y libertades individuales de las personas o la violación de los derechos humanos o el incumplimiento de los tratados, leyes y reglamentos pertinentes aplicables al respecto;
- (b) Prisiones y centros de detención de cualquier tipo (como instituciones penitenciarias o comisarías de policía con instalaciones de detención);
- (c) Cualquier actividad conocida por dar lugar directa o indirectamente a formas peligrosas o explotadoras de trabajo forzoso o trabajo infantil peligroso, tal y como se define en los Convenios Fundamentales del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo;
- (d) Cualquier actividad que implique una degradación, conversión o destrucción significativa de hábitats críticos;
- (e) Conversión de bosques naturales en plantaciones. Esto incluye los bosques de regadío, la tala, la tala rasa o la degradación de (y las concesiones comerciales sobre) bosques naturales tropicales o bosques de alto valor de conservación en todas las regiones, así como la compra de equipos de tala para este fin;
- (f) Métodos de pesca insostenibles que no se ajustan a las leyes y reglamentos de la UE (como la pesca con redes de deriva en el medio marino utilizando redes de más de 2,5 km de longitud y la pesca con explosivos);
- (g) Extracción de yacimientos minerales de las profundidades marinas.
- (h) Extracción o minería de minerales y metales conflictivos.
- (i) Cualquier actividad (es decir, cualquier producción, comercio, financiación u otra

actividad) prohibida en virtud de las leyes o reglamentos aplicables en la UE o al Fondo o al destinatario final pertinente, incluyendo sin limitación (x) cualquier producto o actividad sujetos a eliminación progresiva o prohibición internacional y (y) relacionados con la protección de los recursos de la biodiversidad o el patrimonio cultural.

- (j) Cualquier actividad relacionada con la liberación intencional de organismos modificados genéticamente.
- (k) Clonación reproductiva animal y humana.
- (l) Cualquier actividad con animales vivos para fines científicos y experimentales, incluida la edición genética y la cría de estos animales.
- (m) Comercio sexual e infraestructuras, servicios y medios de comunicación conexos, incluidas las tecnologías de la información de los medios pornográficos y los productos, servicios, programas y aplicaciones relacionados con Internet.
- (n) Cualquier actividad con fines políticos o religiosos.
- (o) Producción o comercio de armas y municiones, incluidos los explosivos y las armas deportivas.
- (p) Tabaco: producción, fabricación, transformación o distribución de tabaco si más del diez por ciento (10%) de los ingresos anuales del destinatario final proceden de alguna de estas actividades.
- (q) Juegos de azar: juegos de azar y equipamiento relacionado, hoteles con casinos internos si más del diez por ciento (10%) de los ingresos anuales del beneficiario final se generan a partir de cualquiera de estas actividades.

Sin perjuicio de lo anterior, el Artículo 5.13 del Reglamento prevé restricciones adicionales a la Política de Inversión del Fondo.

#### *Diversificación de la Cartera*

El Fondo no invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en una única Sociedad Participada y sus Afiliadas, incluidas, a efectos aclaratorios, las inversiones mediante préstamos y/u otros instrumentos de financiación de conformidad con el Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, dicho límite podrá ser aumentado hasta, por lo menos, el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales, previa aprobación del Comité de Supervisión.

Durante el Período de Colocación no se aplicará la restricción de inversión antes mencionada.

#### *Financiación por terceros*

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para el cumplimiento de su finalidad, podrá recibir fondos en efectivo en concepto de préstamo, crédito, o contraer deuda, a corto plazo y sin exceder en ningún caso

de un plazo superior a doce (12) meses, siempre que los importes agregados de las operaciones de préstamo o crédito (incluidas las garantías) del Fondo en un momento dado no superen la menor de las siguientes cifras:

- (a) quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales; y
- (b) la cuantía de los Compromisos no Desembolsados.

#### *Régimen de Coinversión*

En cualquier momento, la Sociedad Gestora podrá, en el mejor interés del Fondo, ofrecer oportunidades de coinversión a cualquiera de los Partícipes del Fondo o a terceros, siempre que las oportunidades de coinversión puedan ser realizadas por el vehículo establecido por la Sociedad Gestora o por dicha estructura de vehículo seleccionada por un Partícipe o tercero a su discreción, siempre que las oportunidades de coinversión cumplan los siguientes principios:

- (a) la Sociedad Gestora se asegurará de que los acuerdos de coinversión, los documentos constitutivos y/o la documentación legal de las oportunidades de coinversión prevean la aportación del coinversor en el Fondo en términos y condiciones sustancialmente iguales a los establecidos en el Reglamento y, en todo caso, en términos no más favorables que los establecidos en el Reglamento que puedan afectar negativamente a las operaciones del Fondo, o vulnerar el principio *pari passu* que rige la coinversión entre el Fondo;
- (b) se ejecutará en los casos en que la inversión requerida suponga un incumplimiento de los límites de diversificación del Fondo, el Fondo haya agotado su capacidad, o el tamaño o la valoración de la inversión justifiquen una transferencia de sus derechos a prorrata;
- (c) todas las inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de la coinversión se realizarán prácticamente en las mismas condiciones y prácticamente en el mismo momento, salvo por razones fiscales, legales, contractuales, regulatorias o de cualquier otro tipo, o salvo que apruebe lo contrario el Comité de Supervisión;
- (d) el coinversor asumirá sus propios costes y gastos derivados de la coinversión con el Fondo. La Sociedad Gestora se asegurará de que los gastos relacionados con cualquier Inversión en la que exista coinversión se repartan a prorrata entre el Fondo y cualquier coinversor; y
- (e) la operación de coinversión se someterá a la aprobación del Comité de Supervisión.

#### *Fondos sucesores y exclusividad*

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, las Personas Clave podrán dedicar parte de su tiempo profesional a actividades adicionales no relacionadas con el Fondo, los Fondos Anteriores o el Fondo Sucesor. En cualquier caso, durante toda la vida del Fondo, la Sociedad Gestora dispondrá del personal necesario para gestionar los asuntos del Fondo.

A estos efectos, se entenderá por “**Fondo Sucesor**” cualquier entidad de capital riesgo con sustancialmente la misma Política de Inversión que esté gestionada, tras la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora, sus empleados, consejeros, accionistas, cualquiera de las Personas Clave y/o sus Afiliadas (excluidos, a efectos aclaratorios, los Fondos Anteriores y cualquier posible vehículo de coinversión del Fondo establecido de conformidad con el Reglamento).

Salvo el consentimiento de los Partícipes adoptado por Mayoría Reforzada, la Sociedad Gestora no podrá iniciar el periodo de inversión de los Fondos Sucesores hasta que haya finalizado el Periodo de Inversión del Fondo.

La Sociedad Gestora, sus empleados, administradores, directivos, accionistas y sus Afiliadas, las Personas Clave y sus Afiliadas no gestionarán un Fondo Sucesor, sin aprobación previa por los Partícipes por Mayoría Reforzada, antes de la primera de las siguientes fechas: (a) el final del Periodo de Inversión; o (b) la fecha de liquidación del Fondo.

El régimen de exclusividad se describe con mayor detalle en el Artículo 11 del Reglamento.

#### *Conflictos de Interés*

La Sociedad Gestora comunicará al Comité de Supervisión lo antes posible cualquier conflicto de intereses que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluidos los que puedan surgir entre el Fondo y aquellas entidades en las que las Personas Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos o empleados, directa o indirectamente, desempeñen un papel de gestión o administración o mantengan algún tipo de interés, directa o indirectamente.

Se considerará que existe conflicto de intereses (sin limitación alguna) y el Fondo no llevará a cabo dichas transacciones a menos que (i) las apruebe el Comité de Supervisión y (ii) un nuevo tercero independiente del Fondo, la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas asuma una participación significativa de la ronda de inversión:

- (a) invertir junto a fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, sus empleados, administradores, directivos y accionistas, las Personas Clave o cualquiera de sus Afiliadas, o en sociedades participadas o gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, las Personas Clave o cualquiera de sus Afiliadas; o
- (b) coinviertan con, adquieran de o vendan a empresas en las que las Personas Clave y/o la Sociedad Gestora y/o cualquier administrador, accionista, empleado, directivo de la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (incluidos los fondos o entidades administrados y/o gestionados por ellos) ya posean una participación o un interés efectivo.

Estarán incluidos, adicionalmente y a título meramente enunciativo y no limitativo, aquellos supuestos en los que, de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley de Capital Riesgo, el Fondo pueda invertir en sociedades participadas por otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora, teniendo dichas Inversiones que someterse al Comité de Supervisión por tratarse de

un conflicto de intereses, y el Fondo no realizará dichas inversiones a menos que (i) cuenten con la aprobación del Comité de Supervisión y (ii) un nuevo tercero independiente del Fondo, de la Sociedad Gestora y de sus respectivas Afiliadas asuma una participación significativa de la ronda de inversión.

Si así lo estima oportuno de conformidad con sus procesos internos y con motivo de la naturaleza del potencial Conflicto de Interés de que se trate, la Sociedad Gestora podrá comunicar al Comité de Supervisión sobre el mismo, para que pueda pronunciarse al respecto.

Las inversiones realizadas, directa o indirectamente, por las Personas Clave, con anterioridad a la constitución del Fondo, en empresas con el mismo ámbito de inversión que el Fondo, no se considerarán contrarias al Artículo 11 del Reglamento, siempre y cuando, dichas Inversiones sean comunicadas al Comité de Supervisión.

#### 6.2 Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento. A tales efectos, toda modificación del Reglamento requerirá el consentimiento por escrito de: (i) la Sociedad Gestora; y (ii) los Partícipes por Mayoría Reforzada, incluida toda modificación que afecte a la Política de Inversión del Fondo.

La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes cualquier modificación del presente Reglamento. Asimismo, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes cualquier modificación del Reglamento dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al registro del Reglamento modificado en la CNMV.

#### 6.3 Reutilización de activos

No está prevista el uso de técnicas de reutilización de activos.

### CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

#### 7. Remuneración de la Sociedad Gestora

##### 7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**") que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de dicha Comisión de Gestión establecidos en el Reglamento, se calculará de la siguiente forma:

- (i) durante el período comprendido entre la Fecha del Primer Cierre y el quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre, una Comisión de Gestión equivalente al dos por ciento (2%) anual de los Compromisos Totales (más el IVA aplicable, en su caso);
- (ii) posteriormente, hasta el décimo (10º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre una Comisión de Gestión equivalente a lo siguiente:

Aniversario de la Fecha del Primer Cierre	Comisión de Gestión (% de los Compromisos Totales, más el IVA aplicable, en su caso)
6º	1,8%
7º	1,5%
8º	1,2%
9º	0,8%
10º	0,7%

La Comisión de Gestión se abonará de la siguiente manera:

- (a) para la Comisión de Gestión devengada trimestralmente durante el período comprendido entre la Fecha del Primer Cierre y el quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre, el pago se dividirá en cuatro (4) pagos iguales al año por trimestre adelantado. El primer trimestre comenzará en la Fecha del Primer Cierre (ajustando la Comisión de Gestión en consecuencia); y
- (b) para la Comisión de Gestión devengada trimestralmente tras el período referido en el párrafo (a) anterior, los pagos se efectuarán trimestralmente por adelantado. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año, salvo el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (ajustándose la Comisión de Gestión en consecuencia).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe equivalente al cien por cien (100%) del

importe agregado de los Ingresos Adicionales devengados en el ejercicio en curso y/o en los ejercicios anteriores y que no hubieran sido compensados.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA. No obstante lo anterior, en caso de que la Comisión de Gestión no esté exenta de IVA, dicho IVA se añadirá a la Comisión de Gestión.

## 7.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora también tendrá derecho a percibir, como contraprestación por sus servicios de gestión, una comisión de éxito correspondiente a las distribuciones que tenga derecho a obtener de conformidad con el artículo 4.4 del presente Folleto (la "**Comisión de Éxito**").

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito percibida por la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA. No obstante lo anterior, en caso de que la Comisión de Éxito no esté exenta de IVA, dicho IVA se añadirá a la Comisión de Éxito.

## 8. Distribución de Gastos

### 8.1 Costes de Establecimiento

El Fondo asumirá como costes de establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados de la constitución del Fondo (incluido el IVA, en su caso), incluyendo, entre otros, (i) honorarios y gastos legales (abogados, notarios y registradores), (ii) gastos de registro en la CNMV, (iii) gastos de comunicación, promoción, captación de fondos, (iv) gastos de preparación e impresión de acuerdos de suscripción, para la preparación y/o presentación e impresión del Reglamento y demás documentos relativos al Fondo, y (v) otros gastos, tales como, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otros gastos administrativos imputables al Fondo relacionados con la constitución y registro del Fondo (con exclusión de cualesquiera honorarios o gastos de retención de agentes de colocación, corredores o intermediarios que, en su caso, serán abonados por la Sociedad Gestora) (los "**Costes de Establecimiento**").

En todo caso, serán de cuenta del Fondo los Costes de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo de trescientos mil euros (300.000.-€) (IVA incluido, en su caso). Los Costes de Establecimiento que excedan de dicho importe máximo serán asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; en caso de ser abonados anticipadamente por el Fondo, los Costes de Establecimiento que excedan de dicho importe máximo serán posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora, salvo aprobación en contrario del Comité de Supervisión.

### 8.2 Gastos Operativos

El Fondo se hará cargo de todos los gastos razonables (incluido el IVA, en su caso) en que incurra en relación con el funcionamiento y la administración del Fondo, incluidos, a título

meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes (los "**Gastos Operativos**"):

- (a) costes relacionados con la preparación de informes y notificaciones a los Partícipes, la distribución de informes anuales, semestrales y trimestrales, así como la distribución de todos los demás informes o documentos exigidos por la legislación aplicable;
- (b) costes de asesoramiento jurídico y auditoría del Fondo, incluidos los de abogados, auditores, consultores o asesores externos en relación con la valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de inversiones y desinversiones;
- (c) las valoraciones y la contabilidad, incluidos los gastos relacionados con la preparación de estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, excluidos en todo caso los gastos de mantenimiento de la contabilidad de la Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
- (d) gastos de registro;
- (e) comisiones de depositarios o custodios;
- (f) gastos de los vehículos de inversión;
- (g) los gastos de organización del Comité de Supervisión, en su caso, y de la Junta de Partícipes trimestral y anual;
- (h) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (i) costes de las actividades de información, publicidad y divulgación en general;
- (j) cualquier coste asociado a operaciones fallidas en que incurra el Fondo o la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo;
- (k) los costes necesarios para cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias aplicables al Fondo, tales como, sin limitación, las obligaciones derivadas de la Ley de Capital Riesgo, FATCA y CRS, entre otras;
- (l) los gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones aplicables al Fondo en virtud del Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (SFDR, por sus siglas en inglés), así como los derivados de la aplicación de cualquier medida o política de sostenibilidad;
- (m) la parte proporcional de los costes de cualquier seguro de responsabilidad civil, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivada de cualquier responsabilidad, reclamación de daños y perjuicios u otra acción ejercitada contra la Sociedad Gestora o el Fondo por incumplimiento de la ley, o incumplimiento de las obligaciones previstas en el Reglamento, o que de otro modo se deriven con respecto al Fondo, teniendo en cuenta los compromisos totales de todos los fondos gestionados por la Sociedad Gestora en el

momento del devengo de dichos costes;

- (n) comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidos al Fondo;
- (o) gastos extraordinarios (como los derivados de litigios); y
- (p) otros gastos administrativos incurridos por el Fondo.

### 8.3 Otros Gastos

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora se hará cargo de sus propios gastos de funcionamiento (tales como alquiler de oficinas y empleados), de sus propios gastos fiscales, así como de todos aquellos gastos que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, no correspondan al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos pagados por ésta que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, correspondan al Fondo (con exclusión, a efectos aclaratorios, de los gastos que la Sociedad Gestora haya podido recuperar de las Sociedades Participadas o de otras entidades en relación con las operaciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora soportará todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada legal o reglamentariamente a prestar al Fondo y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o externalizados a un tercero.

## **ANEXO I**

### **REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO**

REGLAMENTO DE GESTIÓN

de

**KIBO VENTURES FUND IV INNVIERTE, F.C.R.E.**

*(Mayo 2025)*

**KIBO —  
— VEN  
TURES ↗**



**CUATRECASAS**

## ÍNDICE

<b>DEFINICIONES</b> .....	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO II. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO</b> .....	<b>13</b>
Artículo 2. Denominación Social y el Régimen Jurídico .....	13
Artículo 3. Fin Comercial del Fondo.....	13
Artículo 4. Duración del Fondo .....	13
<b>CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN</b> .....	<b>13</b>
Artículo 5. Criterios de Inversión y Normas para la Selección de Inversiones.....	13
<b>CAPÍTULO IV. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO</b> .....	<b>21</b>
Artículo 6. La Sociedad Gestora .....	21
Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora .....	21
Artículo 8. Gastos del Fondo .....	23
Artículo 9. Comité de Inversión.....	25
Artículo 10. Comité de Supervisión.....	25
<b>CAPÍTULO V. MEDIDA DE PROTECCIÓN DE PARTÍCIPES</b> .....	<b>28</b>
Artículo 11. Exclusividad, Conflictos de Intereses y Cambio de Control .....	28
Artículo 12. Sustitución de la Sociedad Gestora.....	30
Artículo 13. Cese de la Sociedad Gestora .....	31
Artículo 14. Salida de Personas Clave.....	33
<b>CAPÍTULO VI. PARTICIPACIONES</b> .....	<b>34</b>
Artículo 15. Partícipes y sus Criterios de Elegibilidad.....	34
Artículo 16. Características Generales y Forma de Representación de las Participaciones .....	35
Artículo 17. Valor Liquidativo de las Participaciones .....	35
Artículo 18. Derechos Económicos de las Participaciones.....	36
<b>CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES</b> .....	<b>37</b>
Artículo 19. Régimen de Suscripción y Desembolso de Participaciones.....	37
Artículo 20. Partícipe en Mora .....	41
<b>CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES</b> .....	<b>43</b>
Artículo 21. Transmisión de Participaciones .....	43
<b>CAPÍTULO IX. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIÓN</b> .....	<b>46</b>
Artículo 22. Política General de Distribución .....	46
Artículo 23. Reciclaje .....	48

Artículo 24. Distribuciones Temporales .....	48
Artículo 25. Criterios para la Determinación y Distribución de Beneficios.....	49
<b>CAPÍTULO X. AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPIES Y JUNTA DE PARTÍCIPIES.....</b>	<b>49</b>
Artículo 26. Auditores .....	49
Artículo 27. Derechos de Información de los Partícipes .....	49
Artículo 28. Junta de Partícipes.....	50
<b>CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>52</b>
Artículo 29. Modificación del Reglamento .....	52
Artículo 30. Disolución y Liquidación del Fondo .....	53
Artículo 31. Responsabilidad Limitada e Indemnización .....	54
Artículo 32. Comunicaciones.....	55
Artículo 33. Obligaciones de Confidencialidad .....	56
Artículo 34. Información sobre el Tratamiento de Datos Personales .....	57
Artículo 35. Side Letters.....	58
Artículo 36. Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo .....	59
Artículo 37. FATCA y CRS-DAC.....	59
Artículo 38. Ley Aplicable y Jurisdicción Competente.....	60

## DEFINICIONES

### Artículo 1. Definiciones

<b>Actividades de Precomercialización</b>	Actividades realizadas por la Sociedad Gestora antes del primer cierre de un Fondo Sucesor, siempre que, como mínimo, se haya invertido el cincuenta por ciento (50%) del Capital Invertible del Fondo.
<b>Acuerdo de Suscripción</b>	Un acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con la Sociedad Gestora en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso en el Fondo.
<b>Afiliada(s)</b>	En relación con cualquier persona física o en relación con cualquier persona jurídica, cualquier Persona que directa o indirectamente controle, sea controlada por, o esté bajo el control común con dicha persona jurídica (aplicando a efectos de interpretación, el artículo 42 del Código de Comercio). No obstante, las Sociedades Participadas no se considerarán Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora por el mero hecho de que el Fondo mantenga una Inversión en dichas Sociedades Participadas.
<b>Cambio de Control</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.12 del presente Reglamento.
<b>Capital Invertible</b>	El resultado de deducir a los Compromisos Totales el límite máximo agregado establecido a la Comisión de Gestión según el Artículo 7.2.
<b>Causa</b>	Cualquiera de los siguientes escenarios: <ul style="list-style-type: none"><li>(i) negligencia grave, dolo, fraude o mala fe de la Sociedad Gestora, las Personas Clave, empleados, directores y/o sus Afiliadas en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, que no haya podido subsanarse o que, aun pudiendo subsanarse, no haya sido subsanada en un plazo razonable, en cada caso a satisfacción del Comité de Supervisión;</li><li>(ii) incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora o de las Personas Clave de las obligaciones derivadas para ellos del presente Reglamento, de cualquier otra documentación legal del Fondo, de las <i>side letters</i> y/o de la legislación aplicable, y que no haya podido subsanarse o que, aun pudiendo subsanarse, no haya sido subsanada en un plazo razonable, en cada caso a satisfacción del Comité de Supervisión;</li><li>(iii) en caso de condena por conducta delictiva de la Sociedad Gestora o de una Persona Clave relacionada con robo, extorsión, fraude, delito financiero, infracción de la</li></ul>

- legislación de mercado de valores o que cause un daño importante a la reputación del Fondo o de los Partícipes;
- (iv) en caso de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora;
  - (v) la pérdida del carácter regulatorio y/o de la autorización administrativa de la Sociedad Gestora sin que se prevea su sustitución;
  - (vi) en caso de Salida de Personas Clave, si no se pone fin al Periodo de Suspensión de conformidad con el Artículo 14.1 y siguientes del presente Reglamento;
  - (vii) un Cambio de Control que no haya sido aprobado por los Partícipes de conformidad con el Artículo 11.11 y siguientes del presente Reglamento; o
  - (viii) en caso de incumplimiento del Compromiso de los Miembros del Equipo. No obstante lo anterior, si dicho incumplimiento ha sido subsanado en un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la fecha en que la persona en cuestión se convirtió en Partícipe en Mora, dicho incumplimiento no constituirá motivo de Causa.

**Certificado de Residencia Fiscal**

Certificado válidamente expedido por la autoridad competente del país de residencia del Partícipe, siempre que su residencia a efectos fiscales esté establecida en dicho país.

**CNMV**

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

**Comisión de Éxito**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.6 del presente Reglamento.

**Comisión de Gestión**

La comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.

**Comité de Inversión**

El comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento.

**Comité de Supervisión**

El comité de supervisión descrito en el Artículo 10 del presente Reglamento.

**Compromiso de los Miembros del Equipo**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.26 del presente Reglamento.

**Compromiso(s)**

El importe que cada Partícipe se haya comprometido a aportar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado o no, o de que dicho importe haya sido reembolsado o no, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción.

<b>Compromiso(s) no Desembolsado(s)</b>	En relación con cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso que en cada momento quede pendiente de llamar por el Fondo de conformidad con el Acuerdo de Suscripción y los Artículos 19.8 y siguientes y el Artículo 24 del presente Reglamento.
<b>Compromisos Totales</b>	El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de todos los Partícipes en un momento dado.
<b>Coste de Adquisición</b>	El precio de adquisición de una Inversión, incluido, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con la adquisición, soportado por el Fondo de conformidad con el presente Reglamento.
<b>Costes de Establecimiento</b>	Los gastos derivados de la constitución del Fondo conforme a lo dispuesto en el Artículo 8.1 del presente Reglamento.
<b>Días Hábles</b>	Todos los días de la semana, excepto sábados, domingos, festivos (nacionales, autonómicos o locales) en la ciudad de Madrid, y los días del mes de agosto.
<b>Directiva 2014/65</b>	Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros.
<b>Distribución(es)</b>	Cualquier distribución bruta a los Partícipes que efectúe el Fondo, incluidos, expresamente, el reembolso de desembolsos, las distribuciones de beneficios o reservas, los reembolsos de Participaciones, las reducciones del valor de las Participaciones o la distribución en especie en el momento de la liquidación. A efectos aclaratorios, los importes de las Distribuciones que estén sujetos a retención o a pagos a cuenta de impuestos se considerarán en cualquier caso como si hubieran sido distribuidos a los Partícipes a los efectos del presente Reglamento.
<b>Distribuciones Temporales</b>	Aquellas distribuciones calificadas como Distribuciones temporales por la Sociedad Gestora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 del presente Reglamento.
<b>Empresa(s) Española(s)</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.7 del presente Reglamento.
<b>FATCA</b>	Disposiciones sobre el cumplimiento fiscal de las cuentas en el extranjero promulgadas como parte de <i>US Hiring Incentives to Restore Employment Act</i> y codificadas en las secciones 1471 a 1474 del Código ( <i>Internal Revenue Code</i> ), todas las normas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y otras directrices emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluido, entre otros, el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Reino de España para mejorar el cumplimiento fiscal internacional y aplicar FATCA y sus regulaciones, y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de las mismas.

<b>Fecha del Acuerdo de Cese</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.7 del presente Reglamento.
<b>Fecha del Cierre Final</b>	La fecha que determine discrecionalmente la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de registro del Fondo en la CNMV (pudiendo la Sociedad Gestora prorrogar dicho plazo por un periodo máximo adicional de seis (6) meses con la aprobación del Comité de Supervisión).
<b>Fecha del Primer Cierre</b>	La fecha en la que, por primera vez, un Partícipe (distinto de la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo o sus Afiliadas) suscriba Participaciones del Fondo.
<b>Fondo</b>	KIBO VENTURES FUND IV INNVIERTE, F.C.R.E.
<b>Fondo Sucesor</b>	Cualquier entidad de capital riesgo con sustancialmente la misma Política de Inversión que esté gestionada, tras la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora, sus empleados, consejeros, accionistas, cualquiera de las Personas Clave y/o sus Afiliadas (excluidos, a efectos aclaratorios, los Fondos Anteriores y cualquier posible vehículo de coinversión del Fondo establecido de conformidad con el presente Reglamento).
<b>Fondos Anteriores</b>	Kibo Ventures Invierte Open Future, FCR-PYME, Kibo Ventures Fund III, FCRE, Kibo Ventures Opportunity Fund I, FCRE y Kibo Ventures S.C.A. SICAV-RAIF.
<b>Gastos Operativos</b>	Los gastos descritos en el Artículo 8.4 del presente Reglamento.
<b>Horario Hábil</b>	Horario comprendido entre las 9.00 y las 19.00 horas de un Día Hábil.
<b>IGA</b>	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Reino de España para mejorar el cumplimiento fiscal internacional y aplicar FATCA.
<b>Información Confidencial</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 33 del presente Reglamento.
<b>Importe de Ecuilización</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.16 del presente Reglamento.
<b>Ingresos Adicionales</b>	Cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, los consejeros, los empleados, las Personas Clave y/o sus respectivas Afiliadas hayan devengado directa o indirectamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones en Sociedades Participadas (a efectos aclaratorios, dichos ingresos no incluirán las plusvalías, dividendos o importes equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión), incluyendo, a efectos aclaratorios (pero sin limitación), las comisiones fijas de gestión de vehículos de coinversión, los servicios a que se refiere el Artículo 5.23, así como cualquier remuneración, honorario o

contraprestación de cualquier tipo percibida como consecuencia de servicios de asesoramiento y consultoría prestados a las Sociedades Participadas, y los honorarios derivados de operaciones cerradas o fallidas, o de sindicación de inversiones en Sociedades Participadas (teniendo en cuenta que, a estos efectos, las opciones sobre acciones se valorarán a su valor razonable de mercado en la fecha en que se ejerzan o transmitan, según proceda), pero excluyendo las comisiones variables o el carried interest de los vehículos de coinversión y las comisiones fijas de gestión y cualquier carried interest o comisión variable de gestión de otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora o aprobados por los Partícipes con Mayoría Ordinaria.

**Inversión(es)**

Inversión(es) en una empresa o entidad realizada(s) o que vaya(n) a ser realizada(s) directa o indirectamente por el Fondo, incluidas las inversiones en acciones, participaciones, bonos convertibles, opciones, warrants o préstamos con riesgo similar al de las acciones (en caso de cualquier préstamo, únicamente si se realiza de conformidad con el Artículo 5.19 y siguientes).

**Inversiones a Corto Plazo**

Las inversiones realizadas a plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos negociables emitidos por una entidad financiera de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la máxima calificación por las agencias de calificación «Moody's» o «Standard and Poors»).

**Inversiones de Seguimiento**

Inversiones adicionales realizadas, directa o indirectamente, en Sociedades Participadas o, con la aprobación previa del Comité de Supervisión, en entidades cuya actividad esté relacionada o sea complementaria de la de una de las Sociedades Participadas (siempre que dicha inversión adicional se haya acordado con posterioridad a la fecha de la primera Inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada).

**Inversores Aptos**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento.

**Invest Europe**

Invest Europe: La Voz del Capital Privado (anteriormente, Asociación Europea de Capital Riesgo).

**IVA**

Impuesto sobre el valor añadido.

**Junta de Partícipes**

La junta descrita en el Artículo 28 del presente Reglamento.

**Ley de Capital Riesgo**

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

**Mayoría Especial**

Un acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o varios documentos enviados a la Sociedad Gestora) por los Partícipes del Fondo que representen

conjuntamente, como mínimo, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales. Las Personas Clave, la Sociedad Gestora y sus empleados, consejeros y accionistas, sus respectivas Afiliadas, los Partícipes que tengan un conflicto de intereses en relación con la(s) propuesta(s) de resolución sometida(s) a votación y los Partícipes en Mora no votarán y sus Compromisos no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la mayoría arriba indicada.

**Mayoría Ordinaria**

Un acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o varios documentos enviados a la Sociedad Gestora) por los Partícipes del Fondo que representen conjuntamente más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. Las Personas Clave, la Sociedad Gestora y sus empleados, consejeros y accionistas, sus respectivas Afiliadas, los Partícipes que tengan un conflicto de intereses en relación con la(s) propuesta(s) de resolución sometida(s) a votación y los Partícipes en Mora no votarán y sus Compromisos no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la mayoría arriba indicada.

**Mayoría Reforzada**

Un acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o varios documentos enviados a la Sociedad Gestora) por los Partícipes del Fondo que representen conjuntamente, como mínimo, el sesenta y siete por ciento (67%) de los Compromisos Totales. Las Personas Clave, la Sociedad Gestora y sus empleados, consejeros y accionistas, sus respectivas Afiliadas, los Partícipes que tengan un conflicto de intereses en relación con la(s) propuesta(s) de resolución sometida(s) a votación y los Partícipes en Mora no votarán y sus Compromisos no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la mayoría arriba indicada.

**Miembro(s) del Equipo**

Los administradores, directivos y empleados de la Sociedad Gestora, las Personas Clave, sus familiares o herederos y/o sus Afiliadas.

**Obligación de Reintegro**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.5 del presente Reglamento.

**OCDE**

Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos.

**Paraíso Fiscal**

Cualquier país o territorio calificado por la legislación española, en cada momento, como paraíso fiscal. En la actualidad, las normas que regulan la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal a efectos españoles están contenidas en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal (según quede modificada en cada momento).

**Participaciones**

Las participaciones del Fondo.

<b>Participaciones de Clase A</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento.
<b>Participaciones de Clase B</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento.
<b>Participaciones Propuestas</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 21.10 del presente Reglamento.
<b>Partícipe en Mora</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento.
<b>Partícipe(s)</b>	Titulares de Participaciones de Clase A y de Participaciones de Clase B del Fondo.
<b>Partícipe(s) Posterior(es)</b>	Cualquier inversor que adquiera la condición de Partícipe (excluidos los titulares de Participaciones de Clase B) con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, así como cualquier Partícipe que incremente su Compromiso en el Fondo con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre (en el segundo caso, dicho Partícipe será considerado Partícipe Posterior únicamente en relación con el importe en que incremente su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo).
<b>Partícipe(s) Público(s)</b>	Cualquier entidad u organización pública nacional.
<b>Periodo de Colocación</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.1 del presente Reglamento.
<b>Periodo de Inversión</b>	El periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas: <ul style="list-style-type: none"><li>(i) la fecha del quinto (5º) aniversario a partir de la Fecha del Primer Cierre;</li><li>(ii) la fecha en que, al menos, el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales haya sido invertido o comprometido por escrito mediante acuerdos jurídicamente vinculantes;</li><li>(iii) la fecha que determine la Sociedad Gestora, a su discreción, con previa aprobación del Comité de Supervisión; o</li><li>(iv) la fecha en la que se considera que ha finalizado el Periodo de Inversión:<ul style="list-style-type: none"><li>a) según lo dispuesto en el Artículo 14.1 y siguientes, en relación con los casos de Salida de Personas Clave; o</li><li>b) según lo dispuesto en el Artículo 11.11 y siguientes, en relación con los casos de Cambio de Control.</li></ul></li></ul>
<b>Periodo de Suspensión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1 del presente Reglamento.
<b>Persona</b>	Cualquier persona física o jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.

<b>Persona(s) Clave</b>	<p>D. Javier Torremocha García de la Rasilla, D. Aquilino Peña Pérez, D. Jordi Vidal, Dña. Sonia Fernández García, D. Juan López Santamaría y D. José María Amusategui Amusategui, y/o cualquier otra persona o personas que puedan sustituirles, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 del presente Reglamento.</p> <p>A estos efectos, D. José María Amusategui Amusategui dedicará el cincuenta por ciento (50%) de su tiempo profesional a los asuntos del Fondo y de los Fondos Anteriores, mientras que D. Juan López Santamaría dedicará al menos el cincuenta por ciento (50%) de su tiempo profesional a los asuntos del Fondo y de los Fondos Anteriores.</p>
<b>Persona(s) Indemnizable(s)</b>	<p>Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 31.4 del presente Reglamento.</p>
<b>Política de Inversión</b>	<p>La política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5 del presente Reglamento.</p>
<b>Préstamos a Corto Plazo</b>	<p>Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.20 del presente Reglamento.</p>
<b>Prima de Ecuilización</b>	<p>Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.17 del presente Reglamento.</p>
<b>PYMES</b>	<p>Empresas que, en el momento de la primera inversión del Fondo, sean consideradas «microempresas», «pequeñas empresas» o «medianas empresas», tal y como se definen en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (CE/2003/361), en su versión modificada.</p>
<b>Real Decreto 1021/2015</b>	<p>Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que sean titulares o controlen determinadas cuentas financieras y de comunicar información sobre dichas personas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone a España el <i>Common Reporting Standard</i> (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC).</p>
<b>Reglamento</b>	<p>El presente reglamento de gestión del Fondo.</p>
<b>Reglas de Prelación</b>	<p>Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.2 del presente Reglamento.</p>
<b>Retorno Preferente</b>	<p>Por cada Partícipe, 1,35 veces su Compromiso.</p>
<b>REuVECA</b>	<p>Reglamento (UE) nº 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (según quede modificado en cada momento).</p>
<b>Salida de Personas Clave</b>	<p>Aquellas circunstancias en las que (i) durante el Periodo de Inversión, dos (2) Personas Clave dejen de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional al Fondo o a los</p>

Fondos Anteriores, y (ii) una vez finalizado el Periodo de Inversión, dos (2) Personas Clave y medio o más dejen de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional al Fondo, a los Fondos Anteriores, a un Fondo Sucesor y/o a los asuntos generales de la Sociedad Gestora.

A los efectos de esta definición, D. José María Amusatogui Amusatogui y D. Juan López Santamaría se consideran cada uno de ellos media Persona Clave.

<b>Side Letter</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 35 del presente Reglamento.
<b>Sociedad Gestora</b>	KIBO VENTURES PARTNERS, SGEIC, S.A., sociedad constituida conforme a la Ley de Capital Riesgo e inscrita en la CNMV en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado con el número 120 y domicilio social en la calle Zurbano 92, bajo izquierda, 28003 Madrid (España).
<b>Sociedad(es) Participada(s)</b>	Cualquier compañía o entidad en la que el Fondo ostenta una Inversión.
<b>Solicitud de Desembolso</b>	La llamada de capital de los Compromisos enviada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en los términos que la Sociedad Gestora decida en cada momento, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
<b>Supuesto de Insolvencia</b>	Supuesto en el que la empresa o entidad en cuestión es declarada insolvente, o solicita la declaración de insolvencia, o cuando la solicitud de declaración de insolvencia por parte de un tercero es aceptada en un auto judicial, así como cualquier caso en el que la empresa o entidad en cuestión no puede hacer frente a sus deudas corrientes a su vencimiento, o llega a un acuerdo con sus acreedores tras una cesación de pagos o una incapacidad para cumplir con sus obligaciones, o cuando la empresa o entidad en cuestión emprende cualquier otra acción, judicial o de otro tipo, que produzca idénticos resultados.
<b>Titulares Reales del Partícipe</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 22.9 del presente Reglamento.
<b>Transmisión(es)</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento.
<b>Valor o Valoración</b>	En relación con una Inversión, el valor razonablemente determinado por la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento.

## **CAPÍTULO II. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO**

### **Artículo 2. Denominación Social y el Régimen Jurídico**

- 2.1. Se constituye un fondo de capital riesgo europeo bajo la denominación «**KIBO VENTURES FUND IV INNVIERTE, F.C.R.E.**», como patrimonio separado sin personalidad jurídica, cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.
- 2.2. El Fondo se registrará por el contenido del presente Reglamento, el folleto del Fondo, el REuVECA, la Ley de Capital Riesgo y las disposiciones vigentes que los desarrollen, modifiquen o sustituyan en el futuro.
- 2.3. El tamaño objetivo del Fondo es de ciento veinte millones de euros (120.000.000.-€). El tamaño máximo del Fondo es de ciento cincuenta millones de euros (150.000.000.-€).
- 2.4. Se considerará en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora en cada momento.

### **Artículo 3. Fin Comercial del Fondo**

- 3.1. El fin comercial del Fondo consiste en la adquisición de participaciones temporales en el capital de PYMES que, en el momento de la adquisición de la participación (i) no coticen en el mercado primario de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de países miembros de la OCDE, y (ii) no entren en la definición de instituciones de inversión colectiva establecida en la Ley de Capital Riesgo.
- 3.2. A efectos aclaratorios, el Fondo no ejercerá su actividad como fondo de fondos.

### **Artículo 4. Duración del Fondo**

- 4.1. La duración inicial del Fondo será de diez (10) años a partir de la Fecha del Primer Cierre. Dicha duración podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, incrementarse por un período de un año. La duración podrá incrementarse por un segundo período consecutivo de un año, previa aprobación del Comité de Supervisión.
- 4.2. El comienzo de las operaciones se iniciará en la Fecha del Primer Cierre y con posterioridad a la fecha de registro del Fondo en la CNMV.

## **CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN**

### **Artículo 5. Criterios de Inversión y Normas para la Selección de Inversiones**

- 5.1. La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de conformidad con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el REuVECA y en la Ley de Capital Riesgo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

*Objetivo del Fondo*

- 5.2. El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la adquisición de participaciones minoritarias en sociedades de conformidad con el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

*Periodo de Inversión y estrategias de desinversión*

- 5.3. Con excepción de las Inversiones de Seguimiento, que podrán realizarse durante el Periodo de Inversión o con posterioridad a su finalización en los términos previstos en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora realizará todas las Inversiones del Fondo dentro del Periodo de Inversión. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos en los términos previstos en el Artículo 19.10.
- 5.4. Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, cuando la Sociedad Gestora lo considere oportuno.
- 5.5. Los procedimientos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión, incluyendo sin limitación, OPVs, acuerdos de adquisición de acciones, activos, fusiones, ventas a otros compradores estratégicos o fondos de capital riesgo, MBOs, etc.

*Política de Inversión*

- 5.6. El Fondo invertirá, principalmente, en las rondas de financiación calificadas como preserie A y serie A de empresas de software con tecnologías diferenciadas dirigidas por equipos con la ambición y la capacidad de escalar globalmente. El Fondo es agnóstico del sector e invertirá principalmente en el espacio empresarial. El Fondo tenderá a liderar o co-liderar dichas rondas.

*Ámbito geográfico*

- 5.7. El ámbito geográfico de inversión se centra principalmente en empresas que, en el momento en que el Fondo realice su primera inversión en las mismas, operen principalmente, tengan el centro de sus operaciones, actividad estratégica, gestión y/o administración, su domicilio social, y/o su establecimiento principal en España, siempre que al menos dos tercios (2/3) de los importes invertidos agregados del Fondo se inviertan en empresas que, en el momento de la primera inversión en las mismas, desarrollen su actividad en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea y/o en el territorio de los países de la Asociación Europea de Libre Comercio, con sus actividades principales (es decir, la parte principal de las actividades del beneficiario sobre la base de los efectivos acumulados, los activos o el enfoque principal de las actividades empresariales del beneficiario) radicadas en Estados miembros de la Unión Europea y/o en los países de la Asociación Europea de Libre Comercio. En el caso de empresas en fase inicial con operaciones poco significativas, la evaluación de sus actividades principales se basará en los planes de negocio de la empresa en el momento de la primera inversión del Fondo. Este requisito deberá cumplirse al final del periodo de disposición del Fondo (es decir, el periodo en el que el capital del Fondo está disponible a efectos de inversiones, inversiones de seguimiento y reinversiones) y al final de la duración del Fondo.

En particular, el Fondo se compromete a invertir un importe equivalente al cincuenta y un por ciento (51%) de los importes invertidos agregados del Fondo en empresas que, en el momento en que el

Fondo acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente y tengan el centro de gestión y administración efectivo y su sede social en España (las “**Empresas Españolas**”). En el supuesto en el que una Empresa Española traslade su sede social al extranjero con posterioridad a la primera inversión del Fondo, las Inversiones de Seguimiento que, en su caso, se realicen en dicha Empresa Española o sus Afiliadas, tras el traslado, no computarán a los efectos del presente párrafo.

*Ámbito sectorial, fases y tipos de empresa*

- 5.8. El Fondo realizará principalmente inversiones iniciales (en forma de capital, cuasicapital y/o préstamos participativos) de aproximadamente dos millones de euros (2.000.000 EUR) y hasta ocho millones de euros (8.000.000 EUR), en rondas de financiación preserie A y serie A de empresas ya constituidas, actuando como inversor principal o colíder, con una participación objetivo de entre el diez (10%) y el veinte por ciento (20%). El Fondo realizará inversiones escalonadas y reservará hasta el cincuenta por ciento (50%) del capital disponible para invertir a Inversiones de Seguimiento. La inversión se destinará principalmente a financiar la construcción de la empresa, la hoja de ruta del producto, la salida al mercado y la expansión internacional.
- 5.9. Las Inversiones se centrarán principalmente en oportunidades en tecnología, capacidad de innovación y potencial de crecimiento, manteniendo una diversificación sectorial, aunque el Fondo podrá invertir en empresas innovadoras y dinámicas sin un enfoque tecnológico. A pesar de lo anterior, el Fondo se centrará especialmente en negocios de (i) DeepTech (ciberseguridad, inteligencia artificial, robots e ingeniería avanzada, futuro de la computación y otras tecnologías disruptivas); y (ii) Clima y Propósito (climate-tech, movilidad y logística limpias, empoderamiento financiero y social, educación, salud y bienestar).
- 5.10. Las Inversiones se realizarán utilizando los instrumentos financieros que se especifican en la definición de Inversiones de este Reglamento, siempre que dichos instrumentos financieros estén permitidos por el REuVECA y la Ley de Capital Riesgo.

*Restricciones de inversión*

- 5.11. El Fondo no invertirá ni concederá financiación alguna, directa o indirectamente, a empresas o entidades cuya actividad empresarial u objetivos comerciales sean ilegales con arreglo a las leyes o normas aplicables al Fondo (incluidas, entre otras, las tecnologías de reproducción asistida con fines de clonación de seres humanos).
- 5.12. El Fondo no invertirá, financiará ni prestará ningún otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a ninguna empresa, entidad o proyecto que, durante toda la vida de la inversión del Fondo en el mismo, se dedique a alguna de las siguientes actividades excluidas:
- (a) Cualquier actividad que, directa o indirectamente, tenga como resultado la limitación de los derechos y libertades individuales de las personas o la violación de los derechos humanos o el incumplimiento de los tratados, leyes y reglamentos pertinentes aplicables al respecto.
  - (b) Prisiones y centros de detención de cualquier tipo (como instituciones penitenciarias o comisarías de policía con instalaciones de detención).

- (c) Cualquier actividad conocida por dar lugar directa o indirectamente a formas peligrosas o explotadoras de trabajo forzoso o trabajo infantil peligroso, tal y como se define en los Convenios Fundamentales del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo.
- (d) Cualquier actividad que implique una degradación, conversión o destrucción significativa de hábitats críticos.
- (e) Conversión de bosques naturales en plantaciones. Esto incluye los bosques de regadío, la tala, la tala rasa o la degradación de (y las concesiones comerciales sobre) bosques naturales tropicales o bosques de alto valor de conservación en todas las regiones, así como la compra de equipos de tala para este fin.
- (f) Métodos de pesca insostenibles que no se ajustan a las leyes y reglamentos de la UE (como la pesca con redes de deriva en el medio marino utilizando redes de más de 2,5 km de longitud y la pesca con explosivos).
- (g) Extracción de yacimientos minerales de las profundidades marinas.
- (h) Extracción o minería de minerales y metales conflictivos.
- (i) Cualquier actividad (es decir, cualquier producción, comercio, financiación u otra actividad) prohibida en virtud de las leyes o reglamentos aplicables en la UE o al Fondo o al destinatario final pertinente, incluyendo sin limitación (x) cualquier producto o actividad sujetos a eliminación progresiva o prohibición internacional y (y) relacionados con la protección de los recursos de la biodiversidad o el patrimonio cultural.
- (j) Cualquier actividad relacionada con la liberación intencional de organismos modificados genéticamente.
- (k) Clonación reproductiva animal y humana.
- (l) Cualquier actividad con animales vivos para fines científicos y experimentales, incluida la edición genética y la cría de estos animales.
- (m) Comercio sexual e infraestructuras, servicios y medios de comunicación conexos, incluidas las tecnologías de la información de los medios pornográficos y los productos, servicios, programas y aplicaciones relacionados con Internet.
- (n) Cualquier actividad con fines políticos o religiosos.
- (o) Producción o comercio de armas y municiones, incluidos los explosivos y las armas deportivas.
- (p) Tabaco: producción, fabricación, transformación o distribución de tabaco si más del diez por ciento (10%) de los ingresos anuales del destinatario final proceden de alguna de estas actividades.

- (q) Juegos de azar: juegos de azar y equipamiento relacionado, hoteles con casinos internos si más del diez por ciento (10%) de los ingresos anuales del beneficiario final se generan a partir de cualquiera de estas actividades.

5.13. El Fondo no invertirá, financiará ni prestará ningún otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a ninguna empresa, entidad o proyecto cuya «actividad principal»<sup>1</sup> sea alguna de las siguientes actividades restringidas en el momento de la inversión inicial y de cada Inversión de Seguimiento en la misma por parte del Fondo:

- (a) Extracción, transformación, transporte y almacenamiento de carbón.
- (b) Prospección, producción, refinado, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo.
- (c) Prospección, producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural.
- (d) Generación de energía eléctrica, incluidas las centrales térmicas<sup>2</sup>, que superen la norma de comportamiento en materia de emisiones (es decir, 250 gramos de CO<sub>2</sub>e por kWh de electricidad), aplicable a las centrales eléctricas alimentadas con combustibles fósiles y a las centrales de cogeneración. Centrales geotérmicas que operan con emisiones de ciclo de vida superiores a 100gCO<sub>2</sub>e/kWh.
- (e) Energía nuclear y fabricación dentro de la industria nuclear (como procesamiento de combustible nuclear, enriquecimiento de uranio, reprocesamiento de combustible irradiado)<sup>3</sup>. No obstante lo anterior, las iniciativas de investigación y desarrollo, los servicios de tecnología de la información y otras actividades de la cadena de suministro (que incluyen actividades como la limpieza de residuos no peligrosos, el desmantelamiento, los servicios de inspección, etc.) en el sector nuclear quedarán excluidas a efectos del presente párrafo (e).
- (f) Investigación, desarrollo, producción y/o comercialización de equipos o infraestructuras dedicados a uso militar/policial<sup>4,5</sup>.
- (g) Construcción y funcionamiento de unidades de seguridad y forenses en centros sanitarios.
- (h) Proyectos con ánimo de lucro en el sector de la educación por parte de centros de educación infantil, primaria y secundaria situados fuera de la Unión Europea, la AELC o el Reino Unido.

---

<sup>1</sup> «actividad principal»: la actividad que contribuya en mayor medida a los ingresos antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones (EBITDA) o, salvo cuando la participada no disponga de datos suficientes para obtener el EBITDA, la actividad que contribuya en mayor medida a los ingresos, entendiéndose que, en el caso de las empresas de nueva creación, se trata de la actividad que contribuya en mayor medida al plan de negocio/ingresos previstos.

<sup>2</sup> Esta restricción no se aplica a las centrales eléctricas de biomasa.

<sup>3</sup> Códigos NACE indicativos: NACE 24.46 - Procesamiento de combustible nuclear: producción de uranio metálico a partir de pechblenda u otros minerales; fundición y refinado de uranio y NACE 35.11 - Explotación de instalaciones de producción de energía eléctrica (...) incluida la nuclear (...).

<sup>4</sup> «dedicado a uso militar/policial» significa que el equipamiento o infraestructura no es ofrecido en la misma versión por el destinatario final a clientes civiles.

<sup>5</sup> Cualquier actividad (incluidos los equipos o infraestructuras) que pueda utilizarse tanto con fines civiles como militares o policiales (doble uso) no está restringida.

- (i) Incineración de residuos; recogida, tratamiento y eliminación de residuos peligrosos.
- (j) Cualquier actividad en el sector minero<sup>6</sup>.
- (k) Instalaciones nuevas y existentes de producción y almacenamiento de energía hidroeléctrica.
- (l) Salvo que estén sujetos a la excepción ecológica de los puntos (1) a (10) únicamente, las siguientes industrias y sectores con un uso intensivo de energía y/o altas emisiones de CO<sub>2</sub>:
  - (1) fabricación de negro de carbón, ceniza de sosa y cloro (*subactividades de la NACE 20.13: fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos*);
  - (2) fabricación de otros productos químicos orgánicos de base (*subactividad de la NACE 20.14*);
  - (3) fabricación de plásticos en formas primarias (*NACE 20.16*);
  - (4) fabricación de cemento (*NACE 23.51*);
  - (5) fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (*NACE 24.10*);
  - (6) fabricación de tubos, perfiles huecos y accesorios de acero (*NACE 24.20*);
  - (7) fabricación de otros productos de primera transformación del acero (*NACE 24.30, incl. 24.31-24.34*);
  - (8) producción de aluminio (*NACE 24.42*);
  - (9) fabricación de aeronaves de propulsión convencional y maquinaria conexa (*subactividad de la NACE 30.30*)<sup>7</sup>;
  - (10) transporte aéreo convencional y aeropuertos y actividades anexas al transporte aéreo convencional, arrendamiento financiero y alquiler de aeronaves (*subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23*)<sup>8</sup>; y
  - (11) fabricación de compuestos nitrogenados y de abonos que contengan compuestos nitrogenados (*subactividades de la NACE 20.15*).

---

<sup>6</sup> Actividades de la sección B de la nomenclatura NACE (Rev. 2), excepto NACE B8.1 - Extracción de piedra, arena y arcilla (incluida NACE B8.1.1 - Extracción de piedra ornamental y de construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra; y NACE B8.1.2 - Explotación de graveras y areneras; extracción de arcillas y caolín).

<sup>7</sup> Esto sólo es aplicable a los componentes del sistema de propulsión y a la fabricación de aeronaves alimentadas convencionalmente. Esta restricción no se aplica a las tecnologías y sistemas para el sector espacial, como satélites o lanzadores, ni a las iniciativas de investigación y desarrollo en aviación civil, como las tecnologías disruptivas, los combustibles alternativos o los sistemas de propulsión que persiguen una mejora muy significativa (más del 25%) de la eficiencia energética en las aeronaves de nueva generación.

<sup>8</sup> Esta restricción no se aplica a las tecnologías y sistemas para el sector espacial, como satélites o lanzadores, actividades relacionadas con la lucha contra incendios, prevención de incendios y servicios de rescate, adquisición de aeronaves de protección civil, aeronaves para servicios de rescate.

*Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas*

- 5.14. El Fondo no invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en una única Sociedad Participada y sus Afiliadas, incluidas, a efectos aclaratorios, las inversiones mediante préstamos y/u otros instrumentos de financiación de conformidad con el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, dicho límite podrá ser aumentado hasta, por lo menos, el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales, previa aprobación del Comité de Supervisión. Durante el Período de Colocación no se aplicará la restricción de inversión antes mencionada.
- 5.15. En la medida en que lo permita la participación del Fondo en una Sociedad Participada, la Sociedad Gestora o sus empleados en representación del Fondo podrán procurar una presencia activa en los consejos de administración de dicha Sociedad Participada.
- 5.16. El Fondo no invertirá en Sociedades Participadas cuando, como consecuencia de la Inversión en dicha Sociedad Participada, la participación, incluida la participación indirecta (a través del Fondo), de los Partícipes Públicos en la correspondiente Sociedad Participada supere el cuarenta y nueve por ciento (49%) de su capital o de sus derechos económicos y de voto.
- 5.17. Si en cualquier momento durante la Inversión en una Sociedad Participada determinada se supera el umbral antes mencionado (es decir, si un Partícipe Público se convierte en titular de más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones de dicha Sociedad Participada), la Sociedad Gestora hará todo lo posible por subsanar dicha infracción, siempre que dicha subsanación no vaya en detrimento de los intereses del Fondo.
- 5.18. No obstante lo anterior, si excepcionalmente la Sociedad Gestora considera que una Inversión en una Sociedad Participada en la que la participación de un Partícipe Público superará el cuarenta y nueve por ciento (49%) del accionariado puede ser aconsejable o en el mejor interés del Fondo, la Inversión podrá realizarse con la aprobación previa de los Partícipes con Mayoría Reforzada.

*Financiación de Sociedades Participadas*

- 5.19. El Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente: (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo; (ii) en preparación o en combinación con una Inversión en el accionariado; y (iii) siempre que la suma agregada de las financiaciones pendientes concedidas por el Fondo de conformidad con lo anterior, no supere en ningún momento, un importe igual al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, de conformidad con el REuVECA y la Ley de Capital Riesgo. A los efectos de la limitación establecida en el punto (iii), cuando el Fondo utilice estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos con participación en beneficios) para realizar una inversión que conlleve riesgo de capital, dicha financiación se considerará una inversión de capital, con independencia de su forma jurídica.
- 5.20. El Fondo también podrá conceder préstamos a corto plazo, que consistan en préstamos realizados por un plazo inferior a doce (12) meses a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo ("**Préstamos a Corto Plazo**"), siempre que el importe agregado de los Préstamos a Corto Plazo concedidos a Sociedades Participadas en cualquier momento no supere el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales.

*Financiación por terceros*

- 5.21. Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para el cumplimiento de su finalidad, podrá recibir fondos en efectivo en concepto de préstamo, crédito, o contraer deuda, a corto plazo y sin exceder en ningún caso de un plazo superior a doce (12) meses, siempre que los importes agregados de las operaciones de préstamo o crédito (incluidas las garantías) del Fondo en un momento dado no superen la menor de las siguientes cifras:
- (a) quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales; o
  - (b) la cuantía de los Compromisos no Desembolsados.

*Inversión de la tesorería del Fondo*

- 5.22. Las cantidades mantenidas como efectivo del Fondo, tales como las cantidades recibidas de los Partícipes antes de la ejecución de una inversión, o las cantidades recibidas por el Fondo como resultado de una desinversión, asignación de dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el momento de la distribución a los Partícipes, se invertirán únicamente en Inversiones a Corto Plazo.

*Servicios auxiliares que la Sociedad Gestora puede prestar a las Sociedades Participadas*

- 5.23. Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda llevar a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Capital Riesgo, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán remunerados de acuerdo con las condiciones de mercado.

*Oportunidades de coinversión*

- 5.24. En cualquier momento, la Sociedad Gestora podrá, en el mejor interés del Fondo, ofrecer oportunidades de coinversión a cualquiera de los Partícipes del Fondo o a terceros, siempre que las oportunidades de coinversión puedan ser realizadas por el vehículo establecido por la Sociedad Gestora o por dicha estructura de vehículo seleccionada por un Partícipe o tercero a su discreción, siempre que las oportunidades de coinversión cumplan los siguientes principios:
- (a) la Sociedad Gestora se asegurará de que los acuerdos de coinversión, los documentos constitutivos y/o la documentación legal de las oportunidades de coinversión prevean la aportación del coinversor en el Fondo en términos y condiciones sustancialmente iguales a los establecidos en el presente Artículo 5.25 y, en todo caso, en términos no más favorables que los establecidos en este Reglamento que puedan afectar negativamente a las operaciones del Fondo, o vulnerar el principio *pari passu* que rige la coinversión entre el Fondo;
  - (b) se ejecutará en los casos en que la inversión requerida suponga un incumplimiento de los límites de diversificación del Fondo, el Fondo haya agotado su capacidad, o el tamaño o la valoración de la inversión justifiquen una transferencia de sus derechos a prorrata;
  - (c) todas las inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de la coinversión se realizarán prácticamente en las mismas condiciones y prácticamente en el mismo momento, salvo por

razones fiscales, legales, contractuales, regulatorias o de cualquier otro tipo, o salvo que apruebe lo contrario el Comité de Supervisión;

- (d) el coinversor asumirá sus propios costes y gastos derivados de la coinversión con el Fondo. La Sociedad Gestora se asegurará de que los gastos relacionados con cualquier Inversión en la que exista coinversión se repartan a prorrata entre el Fondo y cualquier coinversor; y
- (e) la operación de coinversión se someterá a la aprobación del Comité de Supervisión.

5.25. En la medida en que los Partícipes del Fondo ya hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente, como mínimo, al Retorno Preferente, la Sociedad Gestora podrá percibir comisiones de éxito, *carried interest* o comisiones de gestión variables de los vehículos de coinversión. En caso contrario, dichas comisiones de éxito, *carried interest* o comisiones de gestión variables se considerarán Ingresos Adicionales y, por tanto, se compensarán con cargo a la Comisión de Gestión, en la cuantía necesaria para que los Partícipes reciban Distribuciones hasta que se alcance el Retorno Preferente.

## **CAPÍTULO IV. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

### **Artículo 6. La Sociedad Gestora**

- 6.1. La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora que, de conformidad con la legislación vigente, ejercerá las facultades de control sin ser propietaria del Fondo.
- 6.2. La Sociedad Gestora está inscrita en la CNMV en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado bajo el número 120.

### **Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora**

#### *Comisión de Gestión*

- 7.1. La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**") que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de dicha Comisión de Gestión establecidos en el presente Reglamento, se calculará de la siguiente forma:
  - (a) durante el período comprendido entre la Fecha del Primer Cierre y el quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre, una Comisión de Gestión equivalente al dos por ciento (2%) anual de los Compromisos Totales (más el IVA aplicable, en su caso); y
  - (b) posteriormente, hasta el décimo (10º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre una Comisión de Gestión equivalente a lo siguiente:

<b>Aniversario de la Fecha del Primer Cierre</b>	<b>Comisión de Gestión (% de los Compromisos Totales, más el IVA aplicable, en su caso)</b>
--	---

6º	1,8%
7º	1,5%
8º	1,2%
9º	0,8%
10º	0,7%

- 7.2. El importe máximo a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión durante toda la vida del Fondo, incluidas las prórrogas, no excederá del diecisiete por ciento (17%) de los Compromisos Totales, con la salvedad de que, en caso de prórroga de la duración del Fondo de conformidad con el Artículo 4.1, la Sociedad Gestora tendrá derecho a una Comisión de Gestión de hasta un máximo del cero coma cinco por ciento (0,5%) por cada período prorrogado de un año.
- 7.3. La Comisión de Gestión se abonará de la siguiente manera:
- (a) para la Comisión de Gestión devengada trimestralmente en virtud del anterior párrafo (a) del Artículo 7.1, el pago se dividirá en cuatro (4) pagos iguales al año por trimestre adelantado. El primer trimestre comenzará en la Fecha del Primer Cierre (ajustando la Comisión de Gestión en consecuencia); y
  - (b) para la Comisión de Gestión devengada trimestralmente en virtud del anterior párrafo (b) del Artículo 7.1, los pagos se efectuarán trimestralmente por adelantado. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año, salvo el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (ajustándose la Comisión de Gestión en consecuencia).
- 7.4. La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe equivalente al cien por cien (100%) del importe agregado de los Ingresos Adicionales devengados en el ejercicio en curso y/o en los ejercicios anteriores y que no hubieran sido compensados.
- 7.5. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA. No obstante lo anterior, en caso de que la Comisión de Gestión no esté exenta de IVA, dicho IVA se añadirá a la Comisión de Gestión.

#### *Comisión de Éxito*

- 7.6. La Sociedad Gestora también tendrá derecho a percibir, como contraprestación por sus servicios de gestión, una comisión de éxito correspondiente a las distribuciones que tenga derecho a obtener de conformidad con los párrafos (c) y (d)(ii) del Artículo 18.2 del presente Reglamento (la “**Comisión de Éxito**”).

- 7.7. De conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito percibida por la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA. No obstante lo anterior, en caso de que la Comisión de Éxito no esté exenta de IVA, dicho IVA se añadirá a la Comisión de Éxito.

*Otras remuneraciones*

- 7.8. Aparte de lo mencionado anteriormente, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo ninguna otra remuneración.

## **Artículo 8. Gastos del Fondo**

*Costes de Establecimiento*

- 8.1. El Fondo asumirá como costes de establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados de la constitución del Fondo (incluido el IVA, en su caso), incluyendo, entre otros, (i) honorarios y gastos legales (abogados, notarios y registradores), (ii) gastos de registro en la CNMV, (iii) gastos de comunicación, promoción, captación de fondos, (iv) gastos de preparación e impresión de acuerdos de suscripción, para la preparación y/o presentación e impresión del presente Reglamento y demás documentos relativos al Fondo, y (v) otros gastos, tales como, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otros gastos administrativos imputables al Fondo relacionados con la constitución y registro del Fondo (con exclusión de cualesquiera honorarios o gastos de retención de agentes de colocación, corredores o intermediarios que, en su caso, serán abonados por la Sociedad Gestora) (los "**Costes de Establecimiento**").
- 8.2. En todo caso, serán de cuenta del Fondo los Costes de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo de trescientos mil euros (300.000.-€) (IVA incluido, en su caso). Los Costes de Establecimiento que excedan de dicho importe máximo serán asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; en caso de ser abonados anticipadamente por el Fondo, los Costes de Establecimiento que excedan de dicho importe máximo serán posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora, salvo aprobación en contrario del Comité de Supervisión.
- 8.3. Los Costes de Establecimiento se comunicarán a los Partícipes en los primeros estados financieros auditados del Fondo emitidos por la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 27 del presente Reglamento.

*Gastos de organización y administración*

- 8.4. El Fondo se hará cargo de todos los gastos razonables (incluido el IVA, en su caso) en que incurra en relación con el funcionamiento y la administración del Fondo, incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes (los "**Gastos Operativos**"):
- (a) costes relacionados con la preparación de informes y notificaciones a los Partícipes, la distribución de informes anuales, semestrales y trimestrales, así como la distribución de todos los demás informes o documentos exigidos por la legislación aplicable;

- (b) costes de asesoramiento jurídico y auditoría del Fondo, incluidos los de abogados, auditores, consultores o asesores externos en relación con la valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de inversiones y desinversiones;
- (c) las valoraciones y la contabilidad, incluidos los gastos relacionados con la preparación de estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, excluidos en todo caso los gastos de mantenimiento de la contabilidad de la Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
- (d) gastos de registro;
- (e) comisiones de depositarios o custodios;
- (f) gastos de los vehículos de inversión;
- (g) los gastos de organización del Comité de Supervisión, en su caso, y de la Junta de Partícipes trimestral y anual;
- (h) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (i) costes de las actividades de información, publicidad y divulgación en general;
- (j) cualquier coste asociado a operaciones fallidas en que incurra el Fondo o la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo;
- (k) los costes necesarios para cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias aplicables al Fondo, tales como, sin limitación, las obligaciones derivadas de la Ley de Capital Riesgo, FATCA y CRS, entre otras;
- (l) los gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones aplicables al Fondo en virtud del Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (SFDR, por sus siglas en inglés), así como los derivados de la aplicación de cualquier medida o política de sostenibilidad;
- (m) la parte proporcional de los costes de cualquier seguro de responsabilidad civil, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivada de cualquier responsabilidad, reclamación de daños y perjuicios u otra acción ejercitada contra la Sociedad Gestora o el Fondo por incumplimiento de la ley, o incumplimiento de las obligaciones previstas en el Reglamento, o que de otro modo se deriven con respecto al Fondo, teniendo en cuenta los compromisos totales de todos los fondos gestionados por la Sociedad Gestora en el momento del devengo de dichos costes;
- (n) comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidos al Fondo;
- (o) gastos extraordinarios (como los derivados de litigios); y
- (p) otros gastos administrativos incurridos por el Fondo.

- 8.5. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora se hará cargo de sus propios gastos de funcionamiento (tales como alquiler de oficinas y empleados), de sus propios gastos fiscales, así como de todos aquellos gastos que, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, no correspondan al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos pagados por ésta que, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, correspondan al Fondo (con exclusión, a efectos aclaratorios, de los gastos que la Sociedad Gestora haya podido recuperar de las Sociedades Participadas o de otras entidades en relación con las operaciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora soportará todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada legal o reglamentariamente a prestar al Fondo y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o externalizados a un tercero.

## **Artículo 9. Comité de Inversión**

### *Composición*

- 9.1. La Sociedad Gestora nombrará un Comité de Inversión formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros, que inicialmente estará formado por las Personas Clave. La Sociedad Gestora tendrá la facultad discrecional de nombrar un miembro adicional entre los Miembros del Equipo.

### *Funciones*

- 9.2. El Comité de Inversión propondrá las inversiones y desinversiones del Fondo al consejo de administración de la Sociedad Gestora quien las aprobará una vez verificado el cumplimiento de (i) la Política de Inversión, (ii) los procedimientos internos de inversión, y (iii) otras cuestiones relevantes. El Comité de Inversión se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses del Fondo, según determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros.
- 9.3. Los miembros del Comité de Inversión no percibirán remuneración alguna del Fondo.
- 9.4. El Comité de Inversión estará debida y válidamente reunido cuando asistan a la reunión la mayoría de sus miembros. Las reuniones del Comité de Inversión podrán celebrarse válidamente por videoconferencia, teléfono o por escrito sin necesidad de reunión física.
- 9.5. El Comité de Inversión adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros (es decir, en el caso de un Comité de Inversión de seis (6) miembros, al menos cuatro (4) votos a favor).

## **Artículo 10. Comité de Supervisión**

- 10.1. La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión del Fondo con un máximo de siete (7) miembros, con carácter consultivo, sin perjuicio de su facultad para adoptar acuerdos vinculantes en relación con determinadas materias (conforme a lo previsto en el presente Reglamento).

### *Composición*

- 10.2. Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados de forma definitiva en la Fecha del Cierre Final por la Sociedad Gestora teniendo en cuenta (a) para hasta cinco (5) de los siete (7) miembros, el Compromiso más elevado de cada Partícipe, y (b) para hasta dos (2) de los siete (7) miembros, los conocimientos y/o la experiencia en el mercado de cada Partícipe, a discreción de la Sociedad Gestora.

En caso de que uno de dichos Partícipes rechace la designación, el siguiente Partícipe con el Compromiso más elevado tendrá la opción de participar. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá designar hasta tres (3) Partícipes como observadores (sin voz ni voto) del Comité de Supervisión. Los observadores serán elegidos entre los Partícipes del Fondo.

- 10.3. No obstante lo anterior, en ningún caso las Personas Clave, ni la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, directores, empleados o sus Afiliadas, directas o indirectas, formarán parte del Comité de Supervisión ni designarán a ninguno de ellos como miembro del Comité de Supervisión.
- 10.4. La Sociedad Gestora podrá tener derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, con voz pero sin voto, sin perjuicio de que la mayoría de los miembros presentes en la reunión correspondiente del Comité de Supervisión puedan solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin la presencia de la Sociedad Gestora.

#### *Funciones*

- 10.5. Las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:
- (a) ser consultado por la Sociedad Gestora o cualquier Partícipe en relación con la Política de Inversión del Fondo;
  - (b) resolver, previa consulta de la Sociedad Gestora o de cualquier Partícipe, los conflictos de intereses relacionados con el Fondo. A este respecto, la Sociedad Gestora informará inmediatamente y revelará de forma íntegra al Comité de Supervisión la existencia de cualquier posible conflicto de intereses que pudiera surgir y el Comité de Supervisión emitirá una decisión vinculante; salvo que se obtenga la aprobación previa del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora se abstendrá de realizar u omitir cualquier acción que esté sujeta a un conflicto o posible conflicto de intereses; y
  - (c) desempeñar cualquier otra función prevista en el presente Reglamento.
- 10.6. En ningún caso, el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo y ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, tendrán ninguna obligación fiduciaria con respecto al Fondo y/o sus Partícipes.

#### *Organización y funcionamiento*

- 10.7. Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora cuando sea necesario de conformidad con el Artículo 10.5 con, al menos, quince (15) días naturales de antelación. Además, la Sociedad Gestora deberá convocar una reunión del Comité de Supervisión si (i) cualquiera de sus miembros lo solicita a la Sociedad Gestora, o (ii) si lo solicitan los Partícipes con Mayoría Ordinaria. Dichas solicitudes deberán realizarse por escrito mediante carta o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora en el que figure el orden del día propuesto. Cualquier miembro del Comité de Supervisión también podrá convocar una reunión dirigiendo directamente una carta o enviando un correo electrónico con el orden del día propuesto a los demás miembros del Comité de Supervisión, con copia a la Sociedad Gestora, siempre que dicha reunión se haya solicitado a la Sociedad Gestora y ésta no la haya convocado transcurridos quince (15) días naturales desde dicha solicitud.

- 10.8. Todas las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas mediante notificación dirigida a sus miembros con una antelación mínima de quince (15) días naturales, en la que se incluirá el orden del día propuesto y toda la documentación relativa a cualquier asunto sometido a su aprobación. A efectos aclaratorios, los asuntos sometidos a la aprobación del Comité de Supervisión que no figuren en el orden del día comunicado en la convocatoria, no serán tratados durante la reunión, salvo acuerdo en contrario por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.
- 10.9. No obstante lo anterior, será válida la reunión del Comité de Supervisión para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que estén presentes o representados en la reunión todos sus miembros y acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.
- 10.10. Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación se haga constar por escrito para cada reunión. Será válido un correo electrónico enviado a la Sociedad Gestora en el que conste dicha representación. El Comité de Supervisión quedará válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión.
- 10.11. No obstante, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la asistencia personal de los miembros. Las reuniones podrán celebrarse a través de videoconferencia o cualquier otra modalidad adecuada que permita la comunicación efectiva entre los miembros. Se permitirá la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.
- 10.12. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo 10, el Comité de Supervisión podrá elaborar sus propias normas relativas a su organización, convocatoria de reuniones, asistencia y funcionamiento.

#### *Decisiones*

- 10.13. El Comité de Supervisión tomará sus decisiones por mayoría de sus miembros que voten a favor. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Las decisiones podrán tomarse sin reunión mediante comunicación escrita a la Sociedad Gestora, mediante reunión presencial o mediante vídeo/teleconferencia (en estos casos, los miembros que no asistan a la vídeo/teleconferencia podrán votar mediante comunicación escrita a la Sociedad Gestora).
- 10.14. Cualquier miembro del Comité de Supervisión que tenga un conflicto de intereses en relación con la resolución en cuestión deberá declarar dicho conflicto, no tendrá derecho a voto y su voto no se tendrá en cuenta a la hora de calcular la mayoría necesaria para la aprobación de dicha resolución.
- 10.15. Los miembros del Comité de Supervisión no percibirán ninguna remuneración.
- 10.16. Después de cada reunión del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora elaborará un acta que refleje los acuerdos adoptados en la reunión. Dicha acta deberá ser distribuida a los miembros del Comité de Supervisión para su aprobación. El original de dicho documento permanecerá conservado por la Sociedad Gestora, a disposición de todos los Partícipes del Fondo.

## **CAPÍTULO V. MEDIDA DE PROTECCIÓN DE PARTÍCIPES**

### **Artículo 11. Exclusividad, Conflictos de Intereses y Cambio de Control**

#### *Exclusividad*

- 11.1. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, las Personas Clave podrán dedicar parte de su tiempo profesional a actividades adicionales no relacionadas con el Fondo, los Fondos Anteriores o el Fondo Sucesor. En cualquier caso, durante toda la vida del Fondo, la Sociedad Gestora dispondrá del personal necesario para gestionar los asuntos del Fondo.
- 11.2. No obstante, la Sociedad Gestora podrá actuar como sociedad gestora de otros fondos de inversión o entidades similares (en el ámbito de la Ley de Capital Riesgo) distintos de un Fondo Sucesor o de los Fondos Anteriores, tales como, sin limitación, un fondo semilla que liderase o co-liderase rondas de financiación pre-semilla y semilla de empresas fuera del ámbito de la Política de Inversión. A efectos aclaratorios, será necesaria la aprobación previa del Comité de Supervisión para la constitución por la Sociedad Gestora de aquellos fondos de inversión que puedan presentar similitudes o solapamientos con la Política de Inversión del Fondo.
- 11.3. En este sentido, las Personas Clave podrán desempeñar durante toda la Duración del Fondo el cargo de miembro de los comités de inversión de cualquier fondo de inversión gestionado por la Sociedad Gestora. Asimismo, la pertenencia o participación de las Personas Clave en cualquier asociación (tales como, SpainCap, Level20 y similares) no será considerada como una actividad que pueda entrar en conflicto con su dedicación al Fondo, a los Fondos Anteriores y a la Sociedad Gestora.
- 11.4. La Sociedad Gestora, sus empleados, administradores, directivos, accionistas y sus Afiliadas, las Personas Clave y sus Afiliadas no gestionarán un Fondo Sucesor, sin aprobación previa por los Partícipes por Mayoría Reforzada, antes de la primera de las siguientes fechas:
- (a) el final del Periodo de Inversión; o
  - (b) la fecha de liquidación del Fondo.
- 11.5. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, en cualquier momento, realizar Actividades de Precomercialización, en el ámbito del REuVECA y de la Ley de Capital Riesgo.
- 11.6. En cualquier caso, (i) durante el Periodo de Inversión, cualquier nueva oportunidad de inversión; y (ii) una vez finalizado el Periodo de Inversión, cualquier Inversión de Seguimiento, identificada por la Sociedad Gestora, sus empleados, administradores, las Personas Clave y sus respectivas Afiliadas, que entre dentro de la Política de Inversión del Fondo, deberá dirigirse exclusivamente al Fondo.

#### *Conflictos de interés*

- 11.7. La Sociedad Gestora comunicará al Comité de Supervisión lo antes posible cualquier conflicto de intereses que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluidos los que puedan surgir entre el Fondo y aquellas entidades en las que las Personas Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos o empleados, directa o indirectamente, desempeñen un papel de gestión o administración o mantengan algún tipo de interés, directa o indirectamente.

- 11.8. Se considerará que existe conflicto de intereses (sin limitación alguna) y el Fondo no llevará a cabo dichas transacciones a menos que (i) las apruebe el Comité de Supervisión y (ii) un nuevo tercero independiente del Fondo, la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas asuma una participación significativa de la ronda de inversión:
- (a) invertir junto a fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, sus empleados, administradores, directivos y accionistas, las Personas Clave o cualquiera de sus Afiliadas, o en sociedades participadas o gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, las Personas Clave o cualquiera de sus Afiliadas; o
  - (b) coinviertan con, adquieran de o vendan a empresas en las que las Personas Clave y/o la Sociedad Gestora y/o cualquier administrador, accionista, empleado, directivo de la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (incluidos los fondos o entidades administrados y/o gestionados por ellos) ya posean una participación o un interés efectivo.
- 11.9. Estarán incluidos, adicionalmente y a título meramente enunciativo y no limitativo, aquellos supuestos en los que, de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley de Capital Riesgo, el Fondo pueda invertir en sociedades participadas por otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora, teniendo dichas Inversiones que someterse al Comité de Supervisión por tratarse de un conflicto de intereses, y el Fondo no realizará dichas inversiones a menos que (i) cuenten con la aprobación del Comité de Supervisión y (ii) un nuevo tercero independiente del Fondo, de la Sociedad Gestora y de sus respectivas Afiliadas asuma una participación significativa de la ronda de inversión.
- 11.10. Las inversiones realizadas, directa o indirectamente, por las Personas Clave, con anterioridad a la constitución del Fondo, en empresas con el mismo ámbito de inversión que el Fondo, no se considerarán contrarias al presente Artículo 11, siempre y cuando, dichas Inversiones sean comunicadas al Comité de Supervisión.

#### *Cambio de Control*

- 11.11. La Sociedad Gestora se asegurará de que los derechos de voto y económicos de la Sociedad Gestora estén siempre en manos de los empleados, directivos, administradores y asesores de la Sociedad Gestora que se dediquen a la gestión del Fondo.
- 11.12. Se entenderá que se ha producido un cambio de control (un "**Cambio de Control**"), salvo que previamente se acuerde lo contrario por los Partícipes con Mayoría Reforzada, en caso de que:
- (a) Las Personas Clave, los administradores y/o empleados de la Sociedad Gestora dejen de poseer, directa o indirectamente, el ochenta por ciento (80%) del capital de la Sociedad Gestora y/o los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora; o
  - (b) Las Personas Clave, los administradores y/o empleados de la Sociedad Gestora dejen de ser beneficiarios efectivos de, al menos, el ochenta por ciento (80%) de la Comisión de Éxito.
- 11.13. En caso de que se produzca un Cambio de Control, el Periodo de Inversión quedará automáticamente suspendido si aún no hubiera finalizado en el momento de producirse dicho Cambio de Control y, en cualquier caso, la Sociedad Gestora cesará en cualquier actividad de inversión y desinversión (incluidas, a título meramente enunciativo y no limitativo, las Inversiones de Seguimiento), salvo

aquellas Inversiones o desinversiones que antes de producirse un Cambio de Control ya hubieran sido comprometidas por el Fondo por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables. A partir del acaecimiento de un Cambio de Control, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos necesarios para que el Fondo pueda hacer frente a sus obligaciones previamente asumidas en acuerdos escritos y vinculantes, así como el pago de gastos del Fondo. Además, durante la suspensión del Periodo de Inversión como consecuencia de un Cambio de Control, la Comisión de Gestión se reducirá en un importe agregado del cincuenta por ciento (50%).

11.14. Los Partícipes podrán acordar la reanudación del Periodo de Inversión por Mayoría Reforzada. Si, transcurridos seis (6) meses desde el Cambio de Control, los Partícipes no han reanudado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora convocará una Junta de Partícipes y los Partícipes adoptarán, por Mayoría Ordinaria, las siguientes decisiones:

- (a) prorrogar la suspensión del Periodo de Inversión mencionada en el Artículo anterior por dos (2) meses adicionales. Si tras dicha prórroga no se hubiera reanudado el Periodo de Inversión, el Fondo será liquidado dentro de los dos (2) meses siguientes;
- (b) poner fin al Periodo de Inversión;
- (c) cesar con Causa a la Sociedad Gestora; o
- (d) liquidar el Fondo.

11.15. La Sociedad Gestora y las Personas Clave informarán a los Partícipes tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a que se produzca un Cambio de Control. Además, también informarán a los Partícipes de cualquier cambio en la titularidad de la Sociedad Gestora o en la identidad de los beneficiarios efectivos de la Comisión de Éxito, constituyan o no un Cambio de Control.

## **Artículo 12. Sustitución de la Sociedad Gestora**

### *Sustitución de la Sociedad Gestora*

12.1. La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución de acuerdo con lo previsto en este Artículo 12 y en el Artículo 13 mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora a la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora manifieste su voluntad de aceptar tales funciones. En todo caso, la Sociedad Gestora no podrá solicitar su sustitución voluntaria.

12.2. En caso de Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. A falta de actuación de la Sociedad Gestora, la CNMV podrá resolver su sustitución en su lugar. En este caso, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de declaración del Supuesto de Insolvencia, ni ningún importe superior a la Comisión de Éxito consolidada de acuerdo con la tabla prevista en el Artículo 13.11. No obstante, los Miembros del Equipo y la Sociedad Gestora conservarán los derechos económicos aplicables a su condición de Partícipes.

12.3. El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo, tal como se describe en el presente Reglamento, deberá ser aprobado previamente por la Junta de Partícipes con las mayorías

establecidas en los Artículos 13.1 y 13.4, según proceda. En caso de que no se designe sustituto, el Fondo se disolverá y liquidará de conformidad con el Artículo 30 del Reglamento dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con Mayoría Especial.

### **Artículo 13. Cese de la Sociedad Gestora**

#### *Cese con Causa*

- 13.1. La Sociedad Gestora podrá ser cesada por acuerdo de la Junta de Partícipes aprobado por los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales si se produce un supuesto de Causa. La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un evento de Causa. A efectos aclaratorios, las Personas Clave, la Sociedad Gestora y sus empleados, administradores y accionistas, sus respectivas Afiliadas, los Partícipes que tengan un conflicto de intereses en relación con el acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora no votarán y sus Compromisos no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la mencionada mayoría.
- 13.2. En estos casos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la Fecha del Acuerdo de Cese, ni indemnización de ningún tipo derivada de su cese.
- 13.3. En este caso, salvo acuerdo en contrario de los Partícipes con la mayoría mencionada en el Artículo 13.1, el Fondo se disolverá y liquidará de conformidad con el Artículo 30 del Reglamento.

#### *Cese sin Causa*

- 13.4. La Sociedad Gestora podrá ser cesada por los Partícipes con Mayoría Especial por cualquier causa no derivada de un supuesto de Causa.
- 13.5. En este caso, la Sociedad Gestora solicitará su sustitución y tendrá derecho a percibir del Fondo la Comisión de Gestión hasta el registro de una nueva sociedad gestora en la CNMV, así como una indemnización equivalente a las cantidades percibidas en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Dicha indemnización se abonará únicamente tras (i) la restitución de los documentos y libros del Fondo; (ii) el registro del cese en la CNMV, y (iii) la designación y registro de la nueva sociedad gestora en la CNMV. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo (o compensar, en su caso) la parte de la Comisión de Gestión anual percibida por anticipado con anterioridad a su cese, imputable al período de gestión de los activos del Fondo posterior al cese.
- 13.6. La sustitución de la Sociedad Gestora no otorgará a los Partícipes derecho alguno de reembolso o desistimiento, salvo en los casos en que este último pueda establecerse con carácter imperativo por el REuVECA, la Ley de Capital Riesgo u otras disposiciones legales aplicables.
- 13.7. A partir de la fecha del acuerdo de la Junta de Partícipes por el que se apruebe la destitución de la Sociedad Gestora con o sin Causa (de conformidad con los Artículos 13.1 y 13.4, según proceda) (la "**Fecha del Acuerdo de Cese**"), el Periodo de Inversión quedará automáticamente suspendido si no hubiera finalizado ya en ese momento y no podrán realizarse Inversiones o desinversiones (incluidas, entre otras, las Inversiones de Seguimiento), con excepción de aquellas Inversiones o desinversiones que con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese ya hubieran sido comprometidas por el Fondo

por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables. A partir de la Fecha del Acuerdo de Cese, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos necesarios para que el Fondo haga frente a sus obligaciones previamente asumidas en acuerdos escritos y vinculantes, así como el pago de gastos del Fondo.

*Efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora*

- 13.8. En el caso de que la Sociedad Gestora sea cesada con Causa, la Sociedad Gestora perderá el derecho a percibir cualquier cantidad en virtud del Artículo 18.2. No obstante, los Miembros del Equipo y la Sociedad Gestora conservarán sus derechos económicos aplicables a su condición de Partícipes. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 13.5, las cantidades percibidas por la Sociedad Gestora del Fondo hasta la Fecha del Acuerdo de Cese no se verán afectadas en modo alguno ni estarán sujetas a ninguna obligación de recuperación.
- 13.9. Adicionalmente, la Sociedad Gestora tendrá derecho a presentar una demanda arbitral para resolver la cuestión de si el cese se debió realmente a una Causa o no. En el supuesto de que tras un laudo arbitral firme se establezca que la Causa no existió, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir los derechos económicos previstos para el supuesto de cese sin Causa pero sin que ello afecte a la validez del acuerdo de cese.
- 13.10. Las Personas Indemnizables no tendrán derecho a recibir indemnización alguna a partir de la Fecha del Acuerdo de Cese.
- 13.11. En caso de que la Sociedad Gestora sea cesada sin Causa, (i) los Miembros del Equipo y la Sociedad Gestora conservarán los restantes derechos económicos y políticos atribuibles a su condición de Partícipes, (ii) las Personas Indemnizables no tendrán derecho a percibir indemnización alguna a partir de la Fecha del Acuerdo de Cese, y (iii) la Sociedad Gestora (en lo que respecta a la Comisión de Éxito) conservará su derecho a percibir las cantidades que tenga derecho a percibir en virtud del Artículo 18.2, en la proporción que se indica en la tabla siguiente, sujeto a la Obligación de Reintegro prevista en el Artículo 18.5 siguiente:

<b>Años transcurridos entre la Fecha del Primer Cierre y el cese sin Causa de la Sociedad Gestora</b>	<b>Porcentaje consolidado de la Comisión de Éxito</b>
1	12%
2	24%
3	36%
4	48%
5	60%
6	68%

7	76%
8	84%
9	92%
10 o más	100%

13.12.No obstante lo anterior, en caso de que la Fecha del Acuerdo de Cese tenga lugar, en cualquier momento, antes del quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre, pero habiendo finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir el sesenta por ciento (60%) de cualquier cantidad que tenga derecho a percibir en concepto de Comisión de Éxito de conformidad con el Artículo 18.2, independientemente de los años que hayan transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre.

*Solicitud de sustitución en caso de cese*

13.13.No obstante lo anterior, en caso de cese con Causa o cese sin Causa, y sin perjuicio de que el cese sea efectivo desde la Fecha del Acuerdo de Cese, la Sociedad Gestora se compromete a entregar a la sociedad gestora sustituta cualesquiera libros y registros de gestión, contables y sociales del Fondo, así como a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a realizar todos los trámites necesarios para hacer efectiva dicha sustitución de acuerdo con la Ley de Capital Riesgo.

**Artículo 14. Salida de Personas Clave**

14.1. En caso de que se produzca la Salida de Personas Clave, el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente si no hubiera finalizado ya en ese momento y, en cualquier caso, no se llevarán a cabo Inversiones o desinversiones (incluidas, entre otras, las Inversiones de Seguimiento), salvo aquellas Inversiones o desinversiones que, antes de la Salida de Personas Clave, ya hubieran sido comprometidas por el Fondo por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables (el "**Periodo de Suspensión**"). Además, durante el Periodo de Suspensión, el Comité de Supervisión podrá dar su aprobación a las Inversiones o desinversiones que hayan sido propuestas por la Sociedad Gestora.

14.2. Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos necesarios para que el Fondo pueda hacer frente a sus obligaciones previamente asumidas en acuerdos escritos y vinculantes, así como el pago de la Comisión de Gestión y de los Gastos Operativos del Fondo.

14.3. La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes, tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, en un plazo de diez (10) Días Hábiles desde que tenga conocimiento del hecho de la Salida de Personas Clave.

14.4. Los Partícipes, por Mayoría Ordinaria, podrán acordar en cualquier momento la finalización del Periodo de Suspensión si se considera que las Personas Clave restantes son suficientes para continuar con la gestión y administración del Fondo.

- 14.5. Salvo que los Partícipes hayan acordado previamente poner fin al Periodo de Suspensión, en un plazo máximo de seis (6) meses tras la Salida de Personas Clave (que podrá prorrogarse por tres (3) meses con el consentimiento previo del Comité de Supervisión), la Sociedad Gestora propondrá al Comité de Supervisión uno (1) o más candidatos adecuados para sustituir a las Personas Clave salientes. Sobre la base de dicha propuesta, el Comité de Supervisión podrá aprobar la sustitución propuesta y poner fin al Periodo de Suspensión.
- 14.6. Si el mencionado plazo de seis (6) meses (o dicho plazo prorrogado por tres (3) meses con el consentimiento previo del Comité de Supervisión) expirase sin que los Partícipes hayan resuelto la finalización del Periodo de Suspensión, en tal caso (i) la Comisión de Gestión se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) con carácter retroactivo desde el inicio del Periodo de Suspensión; (ii) el Periodo de Inversión, si aún no hubiera finalizado, se considerará finalizado automáticamente; y (iii) la Sociedad Gestora convocará a los Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, se apruebe por Mayoría Ordinaria de los Partícipes una de las dos decisiones siguientes: (1) la liquidación del Fondo; o (2) el cese con Causa de la Sociedad Gestora. En caso de que los Partícipes no adopten una de estas dos decisiones en el plazo de dos (2) meses (ya sea por no alcanzar la mayoría necesaria para la aprobación de cualquiera de las dos decisiones, o por cualquier otro motivo), el Fondo se disolverá y la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes para que nombren un liquidador, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 del presente Reglamento.

*Escenarios sin desencadenar la Salida de Personas Clave*

- 14.7. En caso de que se produzca la salida de una o varias personas (consideradas cada una de ellas una Persona Clave), sin que ello implique la Salida de Personas Clave, la Sociedad Gestora deberá (a) comunicar dicha circunstancia a los Partícipes tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles tras la salida de la Persona o Personas Clave; y (b) si las Personas Clave restantes no son suficientes para continuar con la gestión y administración del Fondo, proponer lo antes posible al Comité de Supervisión el nombramiento de una nueva persona o personas clave. En caso de sustitución de una Persona Clave, la nueva persona o nuevas personas clave propuestas por la Sociedad Gestora para sustituir a la Persona o Personas Clave salientes sólo podrán convertirse en Persona Clave si así lo aprueba el Comité de Supervisión.

## **CAPÍTULO VI. PARTICIPACIONES**

### **Artículo 15. Partícipes y sus Criterios de Elegibilidad**

- 15.1. Se entenderá por “**Inversores Aptos**” a aquellos inversores que:
- (a) Se consideren clientes profesionales de conformidad con la sección I del anexo II de la Directiva 2014/65;
  - (b) Previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con la sección II del anexo II de la Directiva 2014/65; o

- (c) Se comprometan a invertir al menos cien mil euros (100.000.-€) en concepto de Compromiso y declaren además por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos asociados al compromiso previsto, según lo dispuesto en REuVECA.

15.2. Los requisitos anteriores no serán de aplicación a las inversiones realizadas por directivos, administradores o empleados de la Sociedad Gestora, según lo establecido en el artículo 6.2 del REuVECA.

15.3. No tendrán la consideración de Inversores Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo pueda suponer un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

## **Artículo 16. Características Generales y Forma de Representación de las Participaciones**

16.1. El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, todas ellas con el mismo valor de suscripción pero con características diferentes, que confieren a sus titulares un derecho de propiedad en los términos regulados legal y contractualmente y, en particular, según lo establecido en el presente Reglamento. La suscripción de un Compromiso por cada uno de los Partícipes del Fondo conllevará la obligación de dicho Partícipe de cumplir el presente Reglamento por el que se rige el Fondo y, en particular, la obligación de suscribir las Participaciones del Fondo y desembolsar el Compromiso en los términos y condiciones aquí establecidos.

16.2. Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas por certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar dichos certificados.

16.3. Las Participaciones tendrán un valor de suscripción inicial de un euro (1,00.-€).

16.4. Los Partícipes suscribirán Participaciones de Clase A o de Clase B, según corresponda:

- (a) Las Participaciones de Clase A pueden ser suscritas por todos los Partícipes.
- (b) Las Participaciones de Clase B sólo podrán ser suscritas por la Sociedad Gestora y los Miembros del Equipo.

16.5. Según lo establecido en el Artículo 19 de este Reglamento, todas las Participaciones emitidas serán íntegramente suscritas y desembolsadas.

## **Artículo 17. Valor Liquidativo de las Participaciones**

17.1. Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el Artículo 15 en relación con el valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones de acuerdo con lo siguiente:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con el artículo 31.4 de la Ley de Capital Riesgo y la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV,

sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital riesgo;

- (b) el valor liquidativo se calculará: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) trimestralmente; (iii) cada vez que se efectúe una Distribución; y (iv) cuando se produzcan posibles reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se establezca lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el valor liquidativo disponible más reciente, por lo que no será necesario calcular el valor liquidativo en una fecha determinada en caso de reembolso de las Participaciones de un Partícipe en Mora o en caso de transmisión de Participaciones conforme al Artículo 20 y el Artículo 21 siguientes.

17.2. Adicionalmente a lo anterior, el valor liquidativo se establecerá de acuerdo con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento.

## **Artículo 18. Derechos Económicos de las Participaciones**

### *Derechos económicos de las Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B*

18.1. Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación (según se definen más adelante).

### *Reglas de Prelación*

18.2. No obstante lo dispuesto en el Artículo 18.1, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12, el Artículo 18.3, el Artículo 20, el Artículo 19.1, el Artículo 22 y el Artículo 23, las Distribuciones a los Partícipes se efectuarán individualmente y en proporción a su participación en el Fondo, de conformidad con los siguientes criterios y orden de prioridad ("**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos los Costes de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión:

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes en proporción a su participación en el Fondo, hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales del Fondo;
- (b) una vez satisfecho lo dispuesto en el apartado (a) anterior, a todos los Partícipes, en proporción a su participación en el Fondo, hasta percibir un importe total, incluidas las Distribuciones efectuadas en virtud del apartado (a) anterior, equivalente al Retorno Preferente;
- (c) una vez satisfechas las disposiciones de los apartados (a) y (b) anteriores, a la Sociedad Gestora (en concepto de Comisión de Éxito), hasta que haya recibido un importe equivalente, en cualquier momento, al veinte por ciento (20%) de todas las Distribuciones efectuadas en exceso de las realizadas en virtud del apartado (a) anterior (incluidas, a efectos aclaratorios, las Distribuciones en virtud de este apartado (c) y excluidas, a efectos aclaratorios, cualesquiera Distribuciones en virtud del apartado (d) siguiente); y

- (d) finalmente, una vez satisfechas las disposiciones de los apartados (a) a (c) anteriores: (i) el ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes (a prorrata de su participación en el Fondo); y (ii) el veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora (en concepto de Comisión de Éxito).

18.3. Las Reglas de Prelación se aplicarán a cada Distribución, teniendo en cuenta a estos efectos todos los Compromisos desembolsados por los Partícipes del Fondo hasta ese momento y todas las Distribuciones efectuadas hasta ese momento durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma que se cumplan las Reglas de Prelación en cada Distribución.

18.4. La Sociedad Gestora retendrá cualquier impuesto que pueda ser aplicable por ley a cada Distribución.

#### *Obligación de Reintegro*

18.5. Los Partícipes, incluida la Sociedad Gestora en relación con la Comisión de Éxito, tendrán la obligación, una vez finalizado el periodo de liquidación del Fondo, de abonar a éste cualquier cantidad percibida del mismo durante la vida del Fondo que exceda de sus correspondientes derechos económicos (la "**Obligación de Reintegro**").

18.6. A estos efectos, durante el proceso o tras la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, por sí misma o a instancia de cualquier Partícipe, reembolsará y/o, en su caso, exigirá a dicho Partícipe que reembolse al Fondo cualesquiera cantidades percibidas del Fondo que excedan de sus derechos económicos (excluyendo cualesquiera cantidades que los Partícipes y/o la Sociedad Gestora hayan pagado o estén obligados a pagar, directamente o mediante retención, como consecuencia de sus obligaciones fiscales derivadas del pago de dichas cantidades). Una vez reembolsados dichos importes al Fondo, la Sociedad Gestora procederá a distribuir dichos importes entre los Partícipes y la Sociedad Gestora con arreglo a las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 18.2 anterior.

18.7. Los Partícipes harán sus mejores esfuerzos respectivos para recuperar cualquier cantidad sujeta a la Obligación de Reintegro que haya sido pagada, ya sea directamente o a través de retenciones fiscales, como consecuencia de sus obligaciones fiscales.

## **CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES**

### **Artículo 19. Régimen de Suscripción y Desembolso de Participaciones**

#### *Periodo de Colocación*

19.1. Desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha del Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos adicionales de nuevos Partícipes o de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos adicionales).

19.2. A los efectos del presente Reglamento, los Compromisos suscritos por Partícipes gestionados o asesorados por un mismo gestor se considerarán como un Compromiso individual.

- 19.3. En la Fecha del Primer Cierre y en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, suscribirá y desembolsará las Participaciones según el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, en función de su Compromiso.
- 19.4. El Fondo se comercializará de acuerdo con el REuVECA y, subsidiariamente, por la Ley de Capital Riesgo.
- 19.5. La oferta de Participaciones se hará estrictamente en forma de colocación privada.
- 19.6. Los Partícipes Públicos también podrán ser inversores del Fondo, siempre que su participación en el Fondo no sea, en ningún momento durante la vigencia del Fondo, mayoritaria con respecto al resto de Partícipes del Fondo (es decir, más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los Compromisos Totales del Fondo). La mayor parte del capital captado por el Fondo debe proceder de Partícipes privados.
- 19.7. Ningún Partícipe poseerá o controlará, directa o indirectamente, un importe agregado superior al cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales ni tendrá mayoría de derechos de voto en ninguno de los órganos de gobierno del Fondo.

*Desembolsos*

- 19.8. A lo largo de la vida del Fondo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 5.3, la Sociedad Gestora exigirá a todos los Partícipes la suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en las Solicitudes de Desembolso (que la Sociedad Gestora enviará a cada Partícipe con una antelación mínima de veinte (20) Días Hábiles). En todo caso, los desembolsos se solicitarán a medida que resulten necesarios para financiar las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo, de conformidad con el presente Reglamento. La Sociedad Gestora determinará discrecionalmente el número de Participaciones a suscribir y desembolsar, en función de lo que considere adecuado para atender las obligaciones del Fondo y cumplir con su finalidad. Dichos desembolsos se efectuarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros.
- 19.9. En ningún caso un Partícipe estará obligado a desembolsar cantidades superiores a su Compromiso no Desembolsado, ni ninguno de sus derechos y obligaciones como Partícipe del Fondo se verán afectados en modo alguno como consecuencia de no desembolsar cantidades superiores a su Compromiso no Desembolsado.
- 19.10. Tras el Periodo de Inversión, el desembolso de los Compromisos sólo podrá solicitarse en los siguientes casos:
- (a) para hacer frente a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo con respecto a terceros (incluido el desembolso de los importes correspondientes a la Comisión de Gestión devengada en virtud del presente Reglamento);
  - (b) para realizar Inversiones comprometidas por el Fondo mediante acuerdos escritos y vinculantes que otorguen exclusividad o contratos suscritos por el Fondo antes de que finalice el Periodo de

Inversión y siempre que dichas Inversiones se completen en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la fecha en que se haya comprometido dicha Inversión; o

(c) para realizar Inversiones de Seguimiento.

19.11. Tras la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir cancelar los Compromisos no Desembolsados, hasta un importe máximo del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales, siempre que dicha decisión sea irrevocable y *pari passu* para todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, siempre que, además, la Sociedad Gestora notifique por escrito dicha decisión a los Partícipes. En caso de que la Sociedad Gestora pretenda cancelar Compromisos no Desembolsados superiores al diez por ciento (10%), deberá obtener el consentimiento unánime y por escrito del Comité de Supervisión antes de tomar tal decisión.

19.12. Los Compromisos no Desembolsados así cancelados reducirán el importe de los Compromisos Totales a efectos del presente Reglamento, si bien la cancelación de parte de los Compromisos Totales no tendrá efecto retroactivo en el cálculo de la Comisión de Gestión.

19.13. Una vez abierto el período de liquidación, la Sociedad Gestora, mediante notificación previa por escrito a los Partícipes, podrá decidir cancelar los Compromisos no Desembolsados, total o parcialmente, siempre que (i) sea hasta un importe máximo del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales, y (ii) tras dicha cancelación, al menos el uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales permanezca disponible como Compromisos no Desembolsados, con el fin de poder hacer frente, durante el período de liquidación, al pago de los Gastos Operativos o a cualesquiera otras necesidades financieras del Fondo (incluyendo, sin limitación, las reclamaciones de terceros) y siempre que dicha decisión se aplique *pari passu* a todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

19.14. Durante la vida del Fondo, el importe máximo que puede invertirse en Sociedades Participadas en cualquier momento está limitado al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

19.15. A efectos aclaratorios, el desembolso de los Compromisos no Desembolsados se solicitará siempre a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

#### *Cierres posteriores*

19.16. En su primera fecha de desembolso, cada Partícipe Posterior suscribirá y desembolsará íntegramente tantas Participaciones como le notifique la Sociedad Gestora, que corresponderán al importe que el Partícipe Posterior habría tenido que asumir de haber sido admitido en el Fondo en la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Ecuación**").

19.17. Además del desembolso previsto en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior deberá abonar a los Partícipes existentes una compensación que se calculará aplicando un tipo anual del cinco por ciento (5%) sobre el Importe de Ecuación, computando el periodo comprendido entre la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera realizado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha del Primer Cierre y la fecha de suscripción del correspondiente Acuerdo de Suscripción (la "**Prima de Ecuación**"). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá (i) abstenerse de solicitar la Prima de Ecuación a Partícipes Posteriores que puedan estar exentos en función de criterios

objetivos, tales como el momento de su entrada en el Fondo, su Compromiso en el Fondo o en otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora, o sobre la base de su naturaleza de Partícipes institucionales o públicos, o (ii) aumentar la Prima de Ecuilización con el fin de abordar cualquier conflicto de intereses potencial o real entre el valor de entrada de los Partícipes en la Fecha del Primer Cierre y cualquier cierre posterior, a la luz de cualquier posible evento de revalorización o liquidez con respecto a la cartera del Fondo. La Prima de Ecuilización no será considerada como un desembolso de su Compromiso y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad.

- 19.18. No obstante lo anterior, si un Partícipe Posterior y la Sociedad Gestora suscriben conjuntamente un Acuerdo de Suscripción en el Fondo dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha del Primer Cierre, dicho Partícipe Posterior no pagará Prima de Ecuilización.
- 19.19. El Fondo actuará como intermediario en el pago de la Prima de Ecuilización, por lo que aquellas cantidades aportadas por el Fondo a los Partícipes correspondientes en concepto de Prima de Ecuilización, no tendrán la consideración de Distribuciones del Fondo.
- 19.20. El Fondo abonará, en caso de liquidez tras la incorporación de Partícipes Posteriores, el Importe de Ecuilización que considere oportuno a los Partícipes que hayan sido admitidos en el Fondo en cierres previos (teniendo en cuenta, en su caso, los Compromisos suscritos por dichos Partícipes antes del cierre en cuestión), a prorrata de los importes efectivamente desembolsados por cada uno de ellos. El Importe de Ecuilización así devuelto a los Partícipes correspondientes será una Distribución Temporal a los efectos del presente Reglamento y se añadirá a sus Compromisos no Desembolsados.
- 19.21. La Prima de Ecuilización se distribuirá entre los Partícipes que hayan sido admitidos en el Fondo en cierres previos a prorrata de los importes efectivamente desembolsados por cada uno de ellos y ajustada para tener en cuenta la fecha de su admisión en el Fondo. Sin embargo, el Fondo no abonará la Prima de Ecuilización a aquellos Partícipes Posteriores que no hubiesen abonado, ellos mismos la Prima de Ecuilización. La Prima de Ecuilización así pagada a los Partícipes preexistentes no constituirá una Distribución a los efectos del presente Reglamento ni aumentará sus Compromisos de Inversión pendientes de desembolso.
- 19.22. Cuando las cantidades a repartir entre dichos Partícipes como Importe de Ecuilización y/o Prima de Ecuilización sean, a discreción de la Sociedad Gestora, de escasa cuantía, la Sociedad Gestora podrá decidir mantener dichos importes en el patrimonio del Fondo, hasta el momento en el que se realice la siguiente Distribución.
- 19.23. No obstante lo anterior, los titulares de Participaciones de Clase B no estarán sujetos a la obligación de pagar la Prima de Ecuilización.
- 19.24. A los efectos del presente Reglamento y, en particular, en lo que se refiere a las Reglas de Prelación, la Prima de Ecuilización pagada por cada Partícipe Posterior no se considerará desembolso de sus Compromisos y, por lo tanto, deberá pagarse además de su Compromiso.

*Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación*

19.25. Con el fin de optimizar la gestión del patrimonio del Fondo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 24 del presente Reglamento, en el supuesto de que durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora considere que existe un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar de inmediato la realización de Distribuciones Temporales.

*Compromiso de los Miembros del Equipo*

19.26. Los Miembros del Equipo, junto con la Sociedad Gestora, suscribirán, y mantendrán en todo momento durante la vida del Fondo, un Compromiso de al menos el dos coma veinticinco por ciento (2,25%) de los Compromisos Totales del Fondo (el "**Compromiso de los Miembros del Equipo**").

19.27. A efectos del Artículo 19.26, en caso de salida de un Miembro del Equipo, su parte correspondiente del Compromiso de los Miembros del Equipo seguirá contabilizando como Compromiso de los Miembros del Equipo.

**Artículo 20. Partícipe en Mora**

20.1. En caso de que un Partícipe haya incumplido su obligación de desembolsar el Compromiso exigido por la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 19 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora equivalente a una tasa de rentabilidad anual del diez por ciento (10%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso exigido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de pago efectivo (o hasta la fecha de reembolso o venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Dichos intereses de demora no serán pagaderos por el Partícipe hasta que sea considerado Partícipe en Mora.

20.2. Si el Partícipe no subsana el incumplimiento en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de vencimiento en la que el Partícipe debería haber realizado el desembolso de conformidad con la Solicitud de Desembolso, dicho Partícipe será considerado "**Partícipe en Mora**". Los importes pagados en concepto de intereses de demora se tratarán como Prima de Ecuilización pagadera a los Partícipes que no hayan incurrido en incumplimiento según lo descrito en el Artículo 19.17 y siguientes.

20.3. El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluidos los relacionados con su participación en el Comité de Supervisión (si procede), en la Junta de Partícipes o en otros órganos similares), así como sus derechos económicos, y los importes de su Compromiso que hayan sido solicitados por la Sociedad Gestora pero no hayan sido abonados por el Partícipe en Mora, incluidos los intereses de demora y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento, podrán compensarse, a discreción exclusiva de la Sociedad Gestora, con cualesquiera importes a los que el Partícipe en Mora pueda tener derecho con cargo al Fondo (incluidas las Distribuciones). A discreción de la Sociedad Gestora, podrán retenerse en el Fondo cualesquiera otros importes que de otro modo se adeudarían al Partícipe en Mora para hacer frente a cualesquiera otros importes adeudados o potencialmente adeudados por el Partícipe en Mora (incluidas, a título meramente enunciativo y no limitativo, los futuros desembolsos al Fondo que puedan exigirse en relación con su Compromiso).

20.4. Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a ejecutar, a su discreción (pero en el mejor interés del Fondo), una o más de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el desembolso de la parte del Compromiso exigida en virtud de la Solicitud de Desembolso, junto con el pago de los intereses de demora y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora. Las cantidades que hayan sido desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora, y que no le hayan sido distribuidas o reembolsadas antes de la fecha de la amortización, quedarán retenidas en el Fondo hasta la liquidación de los saldos con el Partícipe en Mora de conformidad con el presente Artículo, en concepto de penalización. Como consecuencia de dicha amortización, el Partícipe en Mora sólo tendrá derecho a percibir del Fondo la menor de las siguientes cantidades (aplicando siempre un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre la misma) (i) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora, menos cualesquiera cantidades que hubieran sido objeto de Distribución o reembolso al Partícipe en Mora; o (ii) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización. Dichos importes sólo se entregarán al Partícipe en Mora en la medida en que los demás Partícipes hayan recibido Distribuciones del Fondo por un importe equivalente al total de los importes que hayan abonado durante la vida del Fondo. De la cantidad a percibir por el Partícipe en Mora se deducirán: (i) los gastos, incluidos intereses, en que se haya incurrido como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir la cantidad no aportada por el Partícipe en Mora, y (ii) los gastos en que haya incurrido la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora deje de percibir como consecuencia de la aplicación de este párrafo; o
- (c) acordar la venta de las Participaciones en poder del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
  - (i) En primer lugar, ofrecerá las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En caso de que alguno de los Partícipes no ejerza este derecho, las Participaciones que le correspondan se ofrecerán a los demás Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada Participación ofrecida a los Partícipes será un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha Participación.
  - (ii) En segundo lugar, las Participaciones en poder del Partícipe en Mora que no sean adquiridas por ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior serán ofrecidas por la Sociedad Gestora a cualquier Persona o Personas en beneficio del Fondo.

Una vez recibida la propuesta por la Sociedad Gestora, (i) si el precio es superior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de las Participaciones, la Sociedad Gestora podrá transmitir las Participaciones del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofrecido es inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de las Participaciones, la

Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, quienes, en el plazo de siete (7) días naturales, indicarán si están interesados en adquirir la totalidad de la participación a dicho precio, procediéndose a la transmisión a prorrata entre los Partícipes interesados dentro de los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del citado plazo. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas será vinculante para el Partícipe en Mora, quien deberá colaborar con la Sociedad Gestora para que se efectúe la transmisión.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta la formalización de los documentos pertinentes a satisfacción de la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora se detraerán los siguientes importes: (i) cualesquiera costes, incluidos intereses, en que se haya incurrido como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no aportado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes en que haya incurrido la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento de sus obligaciones por parte del Partícipe en Mora, más un importe equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora haya dejado de percibir como consecuencia del incumplimiento del Partícipe en Mora.

- 20.5. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar las acciones legales correspondientes contra el Partícipe en Mora para reclamar la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.
- 20.6. La Sociedad Gestora no exigirá a los Partícipes no morosos la financiación de ningún importe equivalente a la Comisión de Gestión que hubiera correspondido al Compromiso a desembolsar por el Partícipe en Mora.

## **CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES**

### **Artículo 21. Transmisión de Participaciones**

#### *Transmisión por Partícipes*

- 21.1. No obstante lo dispuesto en el presente Artículo 21, la transmisión de Participaciones, la constitución de derechos limitativos u otro tipo de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a los mismos requerirá el previo consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora, siempre que dicho consentimiento no sea denegado injustificadamente.
- 21.2. La Sociedad Gestora no denegará su consentimiento a la Transmisión propuesta si el cesionario es otro Partícipe en el Fondo o un socio o entidad del mismo grupo empresarial que el cedente, siempre que (i) dicho cesionario cumpla los requisitos KYC y PBC, y (ii) tanto el cedente como el cesionario permanezcan dentro del mismo grupo empresarial tras dicha Transmisión.
- 21.3. La adquisición de Participaciones conllevará la aceptación por el cesionario del presente Reglamento del Fondo, incluyendo, en su caso, la asunción por el cesionario del Compromiso no Desembolsado correspondiente al Compromiso vinculado a las Participaciones adquiridas (quedando, en

consecuencia, el cedente libre de la obligación de aportar al Fondo el Compromiso no Desembolsado correspondiente a dichas Participaciones cedidas).

- 21.4. El cedente notificará a la Sociedad Gestora su intención de transmitir, directa o indirectamente, con carácter voluntario, sus Participaciones en el Fondo (“**Transmisión**”).

*Restricciones a la Transmisión de Participaciones*

- 21.5. Cualquier propuesta de Transmisión que no se ajuste a lo dispuesto en el presente Reglamento no será válida ni surtirá efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora.

- 21.6. La Sociedad Gestora podrá denegar su consentimiento a la transmisión propuesta, a título meramente enunciativo y no limitativo, en las siguientes circunstancias:

- (a) cuando el cesionario carezca de solvencia financiera para hacer frente a los desembolsos de capital pendientes;
- (b) cuando el transmitente sea un Partícipe en Mora y no se haya confirmado la subrogación en su obligación por parte del cesionario;
- (c) cuando el cesionario no haya cumplido todos los requisitos KYC, PBC o cualquier otro requisito regulatorio;
- (d) si dicha Transmisión hiciera que el Fondo incumpliera cualquier contrato o acuerdo que haya suscrito;
- (e) si dicha Transmisión pudiera causar problemas u obligaciones regulatorias o fiscales; y
- (f) si dicha Trasmisión pudiera dar lugar a una infracción de las leyes o reglamentos aplicables.

- 21.7. En el caso de que las Participaciones sean objeto de transmisión por orden legal, en virtud de un procedimiento judicial o administrativo o como consecuencia de la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a elección de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente respecto de dichas Participaciones. A estos efectos, en caso de ejercicio de dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un cesionario de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicite la inscripción del cambio de titularidad en los correspondientes registros del Fondo.

- 21.8. A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones o el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será el determinado por un auditor nombrado al efecto por la Sociedad Gestora, y que no será auditor del Fondo ni de la Sociedad Gestora. En el plazo de dos (2) meses desde su nombramiento, el auditor emitirá el informe de auditoría, que será notificado a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, los afectados tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de la Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hayan retirado dicho importe, la Sociedad Gestora lo consignará en una entidad financiera a nombre de los interesados.

*Restricciones adicionales a las Transmisiones por titulares de Participaciones de Clase B*

21.9. Las transmisiones de Participaciones por parte de titulares de Participaciones de Clase B no serán válidas ni surtirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora, salvo en los casos en que las transmisiones se realicen en beneficio de un titular de Participaciones de Clase B que reúna los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 del presente Reglamento.

*Procedimiento de Transmisión de Participaciones*

21.10. El transmitente notificará, por escrito y con al menos treinta (30) días naturales de antelación, a la Sociedad Gestora la transmisión propuesta, incluyendo en dicha notificación: (i) el número de Participaciones a transmitir (incluyendo, en su caso, el Compromiso desembolsado y el Compromiso pendiente de desembolso) (las "**Participaciones Propuestas**"); (ii) el nombre, domicilio y nacionalidad del posible adquirente; y (iii) todos los demás términos y condiciones de la transmisión prevista.

21.11. Asimismo, con carácter previo a la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el cesionario deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el cesionario. Mediante el Acuerdo de Suscripción, el cesionario asumirá expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas y, en particular, el Compromiso inherente a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo las cantidades correspondientes a las Distribuciones Temporales percibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo pago pueda ser requerido posteriormente por la Sociedad Gestora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 del presente Reglamento).

21.12. La Sociedad Gestora notificará al transmitente su decisión relativa al consentimiento establecido en el Artículo 21.1 en un plazo de quince (15) días naturales a partir de la recepción de la notificación enviada por el transmitente de conformidad con el Artículo 21.10 anterior.

21.13. El cesionario no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y ésta haya sido inscrita por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no tendrá lugar hasta que el cesionario haya efectuado, en su caso, el pago de los gastos en que haya incurrido el Fondo y/o la Sociedad Gestora con motivo de la Transmisión. Con anterioridad a dicha fecha, la Sociedad Gestora no será responsable en relación con las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

21.14. No obstante lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que en cada momento establezca la legislación aplicable y, en particular, a las relativas a la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

21.15. El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios y deberán reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables en que hayan incurrido directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos legales y de auditoría relacionados con la revisión de la operación) antes de la fecha en que se haga efectiva la correspondiente Transmisión.

## **CAPÍTULO IX. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIÓN**

### **Artículo 22. Política General de Distribución**

#### *Plazos y política de distribución*

- 22.1. La política del Fondo consiste en efectuar las Distribuciones a los Partícipes lo antes posible tras una desinversión o la recepción de cualesquiera otros ingresos y, en cualquier caso, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a partir de la recepción de dichos importes por el Fondo.
- 22.2. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anteriormente indicado en las siguientes circunstancias:
- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes totales inferiores a quinientos mil euros (500.000.-€)), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno o para ser compensados con futuros gastos del Fondo, incluida, a título meramente enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con periodicidad trimestral);
  - (b) cuando las cantidades pendientes de Distribución puedan ser recicladas de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento;
  - (c) cuando se refiera a ingresos derivados de desinversiones (dividendos u otros rendimientos de Sociedades Participadas) que tengan lugar antes del final del Periodo de Colocación; y
  - (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la Distribución pueda ir en detrimento de la situación financiera del Fondo, pueda afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para hacer frente a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.
- 22.3. Las Distribuciones del Fondo se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación.
- 22.4. Las Distribuciones se efectuarán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones, (ii) pago de los beneficios o reservas del Fondo, o (iii) devolución de las contribuciones mediante la reducción del valor de las Participaciones del Fondo. A efectos aclaratorios, las Distribuciones se realizarán siempre a los Partícipes en los mismos términos y condiciones.

#### *Distribuciones en especie*

- 22.5. La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de la liquidación del mismo.

#### *Retenciones fiscales sobre las Distribuciones. Requisitos fiscales administrativos*

- 22.6. Por regla general, el Fondo no estará obligado a aplicar ninguna retención fiscal sobre los beneficios y reservas distribuidos a los Partícipes, a menos que el Partícipe obtenga dicha Distribución a través de una jurisdicción no cooperativa (anteriormente denominada como Paraíso Fiscal) conforme la Orden

HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas.

- 22.7. Para confirmar que no concurre esta circunstancia, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe la acreditación de su residencia fiscal. En consecuencia, siempre que sea requerido por la Sociedad Gestora, el Partícipe deberá presentar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal.
- 22.8. Asimismo, en caso de que el Partícipe cambie su residencia fiscal, deberá notificarlo inmediatamente a la Sociedad Gestora y entregar a ésta, tan pronto como pueda, un Certificado de Residencia Fiscal.
- 22.9. Si el Partícipe no puede proporcionar a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal por la única razón de ser una entidad transparente fiscalmente y, por lo tanto, no estar sujeta al impuesto sobre la renta en su país de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe una prueba de la residencia fiscal de las Personas que sean sus accionistas o partícipes, así como de la residencia fiscal de las Personas que sean accionistas de los propios accionistas o partícipes del Partícipe que sean entidades de doble imposición fiscal y, por lo tanto, no estén sujetas al impuesto sobre la renta en su país de constitución, etc. (todos ellos denominados los “**Titulares Reales del Partícipe**”). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en relación con los beneficios y reservas que distribuya al Partícipe, su proporción de asignación entre los Titulares Reales del Partícipe. En consecuencia, siempre que sea requerido por la Sociedad Gestora, el Partícipe deberá presentar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal de los Titulares Reales del Partícipe y la proporción de asignación entre los mismos, renunciando a estos efectos a cualquier ley que les impida comunicar dicha información.
- 22.10. Adicionalmente, para recibir las Distribuciones del Fondo y realizar las aportaciones solicitadas por el Fondo, el Partícipe deberá facilitar a la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que no esté situada en una jurisdicción no cooperativa.
- 22.11. En caso de que los Partícipes no puedan facilitar a la Sociedad Gestora el Certificado de Residencia Fiscal del Partícipe o, en su caso, de los Titulares Reales del Partícipe, cuando ésta lo solicite y antes de que se efectúe la correspondiente Distribución de beneficios y reservas, la Sociedad Gestora retendrá de dicha Distribución el importe exigido por la ley.
- 22.12. En tal caso, la Sociedad Gestora notificará sin demora al Partícipe los impuestos pagados o retenidos de las Distribuciones efectuadas al Partícipe.
- 22.13. La Sociedad Gestora, a petición de cualquier Partícipe, facilitará sin demora a dicho Partícipe toda la información de que disponga la Sociedad Gestora y cumplirá todos los requisitos administrativos que la autoridad fiscal pertinente pueda imponer a la Sociedad Gestora en cada caso que sea razonablemente necesario para que dicho Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier impuesto que haya sido retenido o presentar declaraciones e informes fiscales; o (ii) facilitar información fiscal a cualquiera de los Titulares Reales del Partícipe con la misma finalidad. Cualquier coste asociado a una solicitud o necesidad del Partícipe derivada de cualquiera de las circunstancias anteriores, no supondrá coste alguno para el Fondo y correrá a cargo del Partícipe.

22.14. Ni el Partícipe ni ninguno de sus inversores estarán obligados, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, a: (i) presentar una declaración de impuestos en España (que no sea de reembolso, retención o impuesto similar) relativa a rentas que no deriven del Fondo; ni (ii) pagar ningún impuesto en España que no derive del Fondo.

### **Artículo 23. Reciclaje**

23.1. A los efectos del presente Reglamento, por “**reciclaje**” se entenderá la utilización de los ingresos y/o dividendos percibidos de las Sociedades Participadas, o los importes resultantes de la desinversión en las mismas, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para financiar las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

23.2. El Fondo podrá reciclar, de conformidad con el presente Artículo 23, de forma que el Fondo no pueda en ningún momento haber realizado Inversiones en Sociedades Participadas que superen el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

### **Artículo 24. Distribuciones Temporales**

24.1. Los importes recibidos por los Partícipes en concepto de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán sus Compromisos no Desembolsados en ese momento, por lo que los Partícipes tendrán la obligación de volver a desembolsar dichos importes. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora emita la correspondiente Solicitud de Desembolso, con independencia de que el titular de la participación haya sido o no el destinatario de la Distribución Temporal.

24.2. A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, clasificar una Distribución como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de la siguiente naturaleza:

- (a) los importes sujetos a reciclaje de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23;
- (b) las cantidades desembolsadas por los Partícipes para realizar una Inversión que no se haya completado según lo previsto o cuyo valor de adquisición haya sido inferior al esperado;
- (c) las cantidades aportadas al Fondo por Partícipes Posteriores que, de conformidad con el Artículo 24, puedan calificarse de Distribuciones Temporales;
- (d) cualquier cantidad distribuida a los Partícipes, en caso de que el Fondo se vea obligado al pago de una indemnización en cualquiera de los supuestos regulados en el Artículo 31.4 y siguientes de este Reglamento, siempre que (i) el total de las Distribuciones Temporales efectuadas en aplicación de este punto (d) no supere el veinte por ciento (20%) de las Distribuciones; y (ii) ninguna Distribución pueda ser recuperada a estos efectos una vez transcurrido el plazo de dos (2) años desde la correspondiente Distribución o, en cualquier caso, después de la liquidación del Fondo; y
- (e) cualesquiera importes distribuidos a Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo haya constituido una garantía, en los casos en que el Fondo deba efectuar un

pago en ejecución de dicha garantía, siempre que (i) las Distribuciones Temporales efectuadas de conformidad con este punto (e) no excedan del veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas a los Partícipes; y (ii) no podrá recuperarse ninguna Distribución a estos efectos una vez transcurridos dos (2) años desde la Distribución correspondiente.

24.3. La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de cualquier Distribución clasificada como Distribución Temporal. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal se indicará en la correspondiente notificación de Distribución. A efectos aclaratorios, los importes distribuidos y no clasificados como Distribución Temporal en la correspondiente notificación de Distribución no podrán clasificarse posteriormente como tales.

#### **Artículo 25. Criterios para la Determinación y Distribución de Beneficios**

25.1. Los beneficios del Fondo se determinarán de acuerdo con los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables e informes de información reservada de las entidades de capital riesgo o cualquier otra normativa que la sustituya en el futuro.

25.2. Los beneficios del Fondo se distribuirán de conformidad con la política general de distribución establecida en el Artículo 22 y la legislación aplicable, y se valorarán de acuerdo con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento.

### **CAPÍTULO X. AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y JUNTA DE PARTÍCIPES**

#### **Artículo 26. Auditores**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. El nombramiento de los auditores de cuentas del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde la constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio a auditar. Dicho nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas y se comunicará a los Partícipes y a la CNMV, a la que también se notificará puntualmente cualquier cambio en el nombramiento de los auditores de cuentas.

#### **Artículo 27. Derechos de Información de los Partícipes**

27.1. Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por REuVECA y la Ley de Capital Riesgo y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social, el presente Reglamento actualizado, así como los sucesivos informes anuales auditados que puedan publicarse relativos al Fondo.

27.2. Aparte de las obligaciones de información indicadas anteriormente, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la siguiente información, que se elaborará de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, vigentes en cada momento:

- (a) dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio, los estados financieros anuales provisionales no auditados del Fondo (balance y cuenta de resultados a 31 de diciembre de cada ejercicio);
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio, los estados financieros anuales auditados del Fondo, si bien la Sociedad Gestora hará todo lo posible por facilitarlos dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes al final de cada trimestre, la siguiente información:
  - (i) los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo;
  - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho período;
  - (iii) detalles de las Inversiones y otros activos del Fondo, incluida una breve descripción de la situación de las Inversiones proporcionada, directa o indirectamente por la Sociedad Gestora, y las Personas Clave en relación con dichas Inversiones, incluidos los gastos incurridos y los honorarios percibidos por la Sociedad Gestora y las Personas Clave;
  - (iv) cálculo del valor liquidativo de las Participaciones;
  - (v) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo; y
  - (vi) el importe detallado de los Ingresos Adicionales devengados durante el trimestre en cuestión.
- (d) dentro de los diez (10) días naturales siguientes a que se produzca cualquiera de los siguientes hechos, una notificación relativa a:
  - (i) el inicio de cualquier litigio contra el Fondo, la Sociedad Gestora o las Personas Clave en relación con las actividades o inversiones del Fondo o de los Fondos Anteriores;
  - (ii) una Distribución a los titulares de Participaciones de Clase B que no se haya incluido en los informes del Fondo;
  - (iii) cualquier cambio sustancial en la titularidad efectiva del accionariado de la Sociedad Gestora;
  - (iv) la constitución de un Fondo Sucesor; y
  - (v) cualquier incumplimiento por parte de cualquiera de los Partícipes.

## **Artículo 28. Junta de Partícipes**

28.1. Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes del Fondo (la “**Junta de Partícipes**”).

- 28.2. La Sociedad Gestora convocará la Junta de Partícipes: (i) siempre que lo considere oportuno, y al menos una vez por ejercicio; y (ii) en todo caso, siempre que lo soliciten por escrito, conteniendo el orden del día propuesto, Partícipes que representen al menos el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales, en cuyo caso la Sociedad Gestora convocará dicha Junta, con el orden del día propuesto, en una fecha no posterior a diez (10) días naturales desde dicha solicitud.
- 28.3. La Junta de Partícipes, que podrá celebrarse personalmente o a través de sistemas de videoconferencia o teleconferencia, se convocará mediante comunicación dirigida a cada uno de los Partícipes con una antelación mínima de veinte (20) días naturales, por cualquier medio que permita a la Sociedad Gestora tener constancia de la recepción de la convocatoria por el destinatario, y deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión, el orden del día de los asuntos a tratar y la documentación relativa a cualquier asunto que se someta a su aprobación. A partir de las fechas fijadas para la reunión en primera y segunda convocatoria, correrá un plazo de veinticuatro (24) horas.
- 28.4. No obstante lo anterior, dichas formalidades no serán necesarias cuando, estando presentes o representados en la reunión todos los Partícipes, éstos decidan por unanimidad celebrar una Junta de Partícipes. A efectos aclaratorios, los asuntos sometidos a la aprobación de los Partícipes que no figuren en el orden del día distribuido en la convocatoria no se tratarán durante la reunión, a menos que se acuerde lo contrario por unanimidad de los Partícipes.
- 28.5. Los Partícipes podrán ser representados por cualquier persona, siempre que dicha representación se otorgue por escrito y con carácter especial para cada reunión. Será suficiente la representación conferida mediante correo electrónico enviado a la Sociedad Gestora.
- 28.6. La Sociedad Gestora designará, entre sus representantes, al Presidente y al Secretario de la reunión, salvo decisión contraria de los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos presentes o representados en la reunión. En caso de que el presidente o el secretario no puedan asistir a la reunión, la Sociedad Gestora elegirá al presidente y al secretario de la reunión entre los miembros de la Junta de Partícipes.
- 28.7. Durante una reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos presentes podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin la presencia de la Sociedad Gestora.
- 28.8. Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que haya comprometido en el Fondo en virtud de su Compromiso correspondiente.
- 28.9. Los acuerdos de la Junta de Partícipes se adoptarán, por regla general, y salvo que en el presente Reglamento se disponga lo contrario, mediante Mayoría Ordinaria. No obstante lo anterior, cuando el presente Reglamento exija que un determinado acuerdo se adopte por una mayoría distinta a la Mayoría Ordinaria, deberá cumplirse dicho requisito para la válida adopción del acuerdo. La Sociedad Gestora mantendrá debidamente informado al Comité de Supervisión de todas y cada una de las actuaciones realizadas al respecto.
- 28.10. Los acuerdos adoptados en la Junta de Partícipes se reflejarán en el acta correspondiente, que será redactada y firmada por el Secretario de la Junta y refrendada por el Presidente de la misma. El acta será entregada por el Secretario de la Junta a los Partícipes asistentes a la misma para su ratificación,

dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la celebración de la Junta de Partícipes de que se trate, entendiéndose que si algún Partícipe no respondiera en el plazo anteriormente indicado, se entenderá que el acta ha sido ratificada por dicho Partícipe. El acta se entregará a todos los Partícipes una vez ratificada de conformidad con lo anterior.

28.11. A discreción de la Sociedad Gestora, también podrán adoptarse acuerdos de la Junta de Partícipes sin necesidad de celebración de sesión por cualquier medio, como fax, correo electrónico o correo postal. A tal efecto, se remitirá por cualquiera de dichos medios un escrito a todos y cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes con el tenor literal de los acuerdos y propuestas que se sometan a votación, junto con la documentación anexa que, en su caso, resulte imprescindible para poder emitir el voto con conocimiento de causa. Los miembros de la Junta de Partícipes deberán devolver dicho ejemplar con su voto y firma. En todo caso, el plazo para emitir el voto será de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de la propuesta de acuerdo, y los votos se computarán sumando los votos válidamente emitidos.

## **CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 29. Modificación del Reglamento**

#### *Modificación del Reglamento con la aprobación de los Partícipes*

- 29.1. Sin perjuicio de las facultades conferidas a la CNMV en virtud de la Ley de Capital Riesgo, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes cualquier modificación del presente Reglamento. Asimismo, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes cualquier modificación del Reglamento dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al registro del Reglamento modificado en la CNMV.
- 29.2. Ni las modificaciones del presente Reglamento ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se regula en el Artículo 4 del presente Reglamento) otorgarán a los Partícipes derecho de separación del Fondo.
- 29.3. Este Artículo 29 sólo podrá modificarse con el acuerdo unánime de todos los Partícipes.
- 29.4. El presente Reglamento sólo podrá modificarse con el consentimiento por escrito de: (i) la Sociedad Gestora; y (ii) los Partícipes por Mayoría Reforzada, excluyendo aquellos asuntos que no requieran el consentimiento de los Partícipes, según se describe más adelante. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora cumplirá cualquier acuerdo de *side letter* suscrito con un Partícipe en relación con las modificaciones del Reglamento.
- 29.5. En cualquier caso, no podrá introducirse ninguna modificación en este Reglamento sin el consentimiento de los Partícipes perjudicados en caso de que dicha modificación:
- (a) impone a un Partícipe la obligación de realizar aportaciones adicionales al Fondo que superen su Compromiso;
  - (b) aumenta las responsabilidades u obligaciones, o disminuye los derechos o protecciones, de un Partícipe o de un grupo concreto de Partícipes de forma diferente a los demás Partícipes; o

- (c) implica cualquier modificación de las Reglas de Prelación.

*Modificación del Reglamento sin la aprobación de los Partícipes*

29.6. Sin perjuicio de lo anterior, el presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin requerir la aprobación de los Partícipes, con el fin de:

- (a) aclarar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que pueda estar incompleto o ser contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo y a la Sociedad Gestora, siempre que dichas modificaciones no perjudiquen los intereses de ningún Partícipe; o
- (b) realizar modificaciones acordadas con potenciales inversores tras la fecha de constitución del Fondo, siempre que (i) dichas modificaciones no perjudiquen los derechos ni aumenten las obligaciones de los Partícipes y (ii) dichas modificaciones no sean objetadas en un plazo de quince (15) Días Hábiles a partir de la fecha de notificación realizada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

**Artículo 30. Disolución y Liquidación del Fondo**

30.1. El Fondo se disolverá:

- (a) al expirar la duración del Fondo;
- (b) en caso de cese, sustitución o concurso y liquidación de la Sociedad Gestora sin que se nombre una sociedad gestora sustituta;
- (c) acuerdo conjunto de la Sociedad Gestora y los Partícipes con Mayoría Ordinaria;
- (d) cuando se haya producido algún cambio normativo sobrevenido que, en opinión de la Sociedad Gestora, pueda hacer ilegal o impracticable la gestión del Fondo; o
- (e) por cualquier otra causa establecida en el REuVECA, en la Ley de Capital Riesgo o en este Reglamento.

30.2. El acuerdo de disolución debe ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

30.3. Una vez disuelto el Fondo, se abrirá el periodo de liquidación y se suspenderán los derechos relativos al reembolso y suscripción de Participaciones.

30.4. La liquidación del Fondo se llevará a cabo por un liquidador que será la Sociedad Gestora, salvo que se acuerde otra cosa por Resolución Extraordinaria de los Partícipes, salvo en el supuesto previsto en el punto (b) del Artículo 30.1 anterior. En caso de que la Sociedad Gestora sea nombrada liquidadora del Fondo, tendrá derecho a percibir el importe restante de la Comisión de Gestión hasta alcanzar, durante la vida del Fondo, el diecisiete por ciento (17%) de los Compromisos Totales según lo establecido en el Artículo 7.2 del presente Reglamento.

- 30.5. El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el plazo más breve posible, a la enajenación de los activos del Fondo, al pago de sus deudas y al cobro de sus créditos. Una vez realizadas estas operaciones, preparará los estados financieros pertinentes y determinará el valor de las Participaciones de liquidación que corresponda a cada Partícipe de acuerdo con los derechos establecidos en este Reglamento. Dichos estados serán auditados en la forma prevista en la ley y el balance y la cuenta de resultados se comunicarán en lo pertinente a los acreedores. Asimismo, el liquidador podrá constituir una provisión de fondos por un importe razonablemente estimado para poder satisfacer cualquier deuda u obligación del Fondo que no haya sido satisfecha en el plazo de un (1) mes a que se refiere el Artículo siguiente y que sea necesaria para proceder a la cancelación del Fondo.
- 30.6. Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación de los estados financieros de acuerdo con la Ley de Capital Riesgo sin que se hayan producido reclamaciones, se procederá a la distribución del patrimonio neto del Fondo entre los Partícipes de acuerdo con las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 18.2 de este Reglamento. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses quedarán consignadas en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos titulares. En caso de reclamación, se estará a lo que disponga el Juzgado competente.
- 30.7. Una vez realizada la distribución total del patrimonio neto, consignadas las deudas que no hayan podido ser liquidadas, garantizadas las deudas aún no vencidas y, en su caso, constituida la provisión de fondos para la satisfacción de las deudas del Fondo, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

### **Artículo 31. Responsabilidad Limitada e Indemnización**

#### *Responsabilidad limitada*

- 31.1. Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, las Personas Clave, los miembros del Comité de Inversión y los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con el Fondo, constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de desarrollar su actividad de forma honesta, con la debida competencia, cuidado y diligencia, y con lealtad, actuando en todo momento en interés del Fondo y de sus Partícipes, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta del REuVECA y de la Ley de Capital Riesgo.
- 31.2. La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados o intermediarios financieros, las Personas Clave, los miembros del Comité de Inversión, cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como los miembros del Comité de Supervisión y los Partícipes que designen a dichos miembros, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo en relación con los servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o en relación con los servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de otro modo resulten como consecuencia de las transacciones, negocios o actividades del Fondo, salvo los derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o de un incumplimiento sustancial del presente Reglamento, de cualquier otra documentación legal del Fondo y/o de cualquier ley aplicable.

- 31.3. La Sociedad Gestora responderá solidariamente de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por ella.

*Indemnización*

- 31.4. El Fondo indemnizará a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, las Personas Clave, cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Inversión y del Comité de Supervisión y a los Partícipes que designen a dichos miembros (cada uno de ellos una "**Persona Indemnizable**" y conjuntamente las "**Personas Indemnizables**"), por cualquier responsabilidad, reclamación, daños y perjuicios, costes o gastos (incluidas las costas legales) en que hayan incurrido o puedan incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su cargo o de su relación con el Fondo, salvo las derivadas de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o de un incumplimiento sustancial del presente Reglamento, de cualquier otra documentación legal del Fondo y/o de cualquier ley aplicable. A efectos aclaratorios, las "reclamaciones de terceros" excluirán las reclamaciones de los Partícipes (que no sean un miembro del Comité de Supervisión y el Partícipe que designe a dicho miembro) o las reclamaciones entre la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores y empleados, las Personas Clave y sus respectivas Afiliadas (siempre teniendo en cuenta la limitación de responsabilidad prevista en los Artículos 31.1 a 31.3 anteriores). En ningún caso las indemnizaciones previstas en este Artículo podrán superar un importe agregado equivalente al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

- 31.5. Las Personas Indemnizables que hayan recibido indemnizaciones del Fondo de conformidad con el Artículo 31.4 harán todo lo posible por recuperar dichas cantidades. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

- 31.6. La Sociedad Gestora contratará un seguro de responsabilidad profesional adecuado para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las Personas Indemnizables. La Persona Indemnizable estará obligada a solicitar en primer lugar la indemnización en virtud de dicha cobertura de seguro, y cualquier importe así recuperado se deducirá de cualquier importe pagadero a la Persona Indemnizable por el Fondo.

## **Artículo 32. Comunicaciones**

*Forma*

- 32.1. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, todas las comunicaciones y notificaciones que deban efectuarse en virtud del presente Reglamento o en relación con el mismo se realizarán por escrito (el texto íntegro se incluirá por fax o correo electrónico), indistintamente en lengua española o inglesa, a la Sociedad Gestora y mediante: (i) entrega en mano con acuse de recibo por escrito de las otras partes, (ii) conducto notarial, (iii) burofax, o (iv) correo postal o electrónico.

*Dirección y destinatarios*

- 32.2. Las comunicaciones y notificaciones se enviarán a las direcciones y a la atención de las personas indicadas a continuación:

A la atención de: Valeria Loewe Boente y Edvinas Kiskis

Dirección de correo electrónico: [valeria@kiboventures.com](mailto:valeria@kiboventures.com) y [edvinas@kiboventures.com](mailto:edvinas@kiboventures.com)

Dirección: Calle Zurbano 92, bajo izquierda, 28003 – Madrid (España)

- 32.3. Toda comunicación efectuada de conformidad con lo anterior se considerará debidamente recibida:
- (a) el día de su recepción, siempre que se efectúe mediante entrega personal o correo certificado y se entregue en un Día Hábil y durante el Horario Hábil;
  - (b) el siguiente Día Hábil, siempre que se realice mediante entrega personal o correo certificado fuera del Horario Hábil;
  - (c) el día de la comunicación por el remitente, cuando la comunicación se efectúe por correo electrónico, siempre que la transmisión se realice dentro del Horario Hábil; y
  - (d) el Día Hábil siguiente a la comunicación, siempre que ésta se efectúe por correo electrónico y fuera del Horario Hábil.
- 32.4. Para probar la recepción de cualquier notificación o comunicación realizada en virtud del presente Artículo, bastará con probar que la comunicación estaba debidamente dirigida y fue entregada: (i) en la dirección pertinente; o (ii) en la dirección de correo electrónico correcta.

### **Artículo 33. Obligaciones de Confidencialidad**

#### *Información Confidencial*

- 33.1. La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, específicamente, en este Artículo y en este Reglamento, con carácter general.
- 33.2. A los efectos del presente Artículo 33, se entenderá por "**Información Confidencial**" toda aquella documentación y/o información, oral o escrita, que intercambien la Sociedad Gestora y los Partícipes relativa: (i) al Fondo; (ii) a cualquier Sociedad Participada; (iii) a sus Partícipes; (iv) a las inversiones propuestas; (v) al seguimiento de las Inversiones; (vi) a las desinversiones; y (vii) a cualquier otro acuerdo que forme parte de la documentación del Fondo. Asimismo, se extenderá a todos los documentos e informaciones a los que los Partícipes hayan tenido acceso o recibido (verbalmente o por escrito) en virtud de su condición de Partícipes del Fondo.
- 33.3. Los Partícipes se comprometen a guardar secreto y confidencialidad, y a no revelar ni comunicar a terceros, sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, ninguna Información Confidencial a la que hayan tenido acceso en relación con el Fondo, las Sociedades Participadas o las inversiones potenciales.
- 33.4. Si un Partícipe tiene conocimiento de que debe revelar Información Confidencial, o existen expectativas razonables de que deba hacerlo, deberá informar a la Sociedad Gestora tan pronto como sea razonablemente posible.

*Excepciones al deber de confidencialidad*

- 33.5. La obligación de confidencialidad establecida en el presente Artículo 33 no se aplicará a un Partícipe en relación con información: (i) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión antes de recibirla de la Sociedad Gestora; o (ii) que se haya hecho pública por motivos distintos al incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.
- 33.6. Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33.1 y 33.3, un Partícipe podrá revelar Información Confidencial relativa al Fondo:
- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluidos, a efectos aclaratorios, los inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
  - (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por motivos relacionados con la prestación de sus servicios;
  - (c) si la Sociedad Gestora lo autoriza mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
  - (d) si así lo exige específicamente la ley, un tribunal o una autoridad administrativa a la que esté sujeto el Partícipe.

A los efectos de los puntos (a) y (b) descritos anteriormente, y sin perjuicio de lo dispuesto en los mismos, dicha divulgación sólo se permitirá si el receptor de la información está sujeto a obligaciones de confidencialidad equivalentes con respecto a dicha información, y se ha comprometido a no divulgar, a su vez, dicha información, estando obligados los Partícipes ante la Sociedad Gestora y el Fondo a procurar el cumplimiento continuo de dicho compromiso.

- 33.7. En cualquier caso, se permitirá la divulgación de información del Fondo a terceros no Partícipes, incluida la Información Confidencial, que la Sociedad Gestora considere de buena fe necesaria o conveniente en el contexto de la comercialización de los Fondos Sucesores u otras actividades de la Sociedad Gestora.

**Artículo 34. Información sobre el Tratamiento de Datos Personales**

- 34.1. En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa a las personas físicas que actúen en nombre de otros o que intervengan en su propio nombre o de otro modo se indique en el presente Reglamento, que cada parte, actuando de forma independiente como responsable del tratamiento, tratará sus datos personales contenidos en el presente Reglamento.
- 34.2. La Sociedad Gestora tratará los datos personales de los Partícipes únicamente para gestionar los activos del Fondo en su exclusivo beneficio y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, para informarles de la gestión realizada y para dirigirles las Solicitudes de Desembolso. Asimismo, se tratarán datos personales para el cumplimiento de obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales, fiscales y regulatorias, pudiendo ser comunicados a las autoridades competentes cuando así se requiera por disposición legal.

- 34.3. No se tomarán decisiones automatizadas que puedan afectar a los interesados. Los datos se conservarán durante toda la vigencia del presente Reglamento, y durante el tiempo necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales relacionadas con el mismo, así como para el ejercicio y defensa de los derechos de las partes. Una vez finalizado dicho periodo, los datos serán bloqueados y conservados exclusivamente para atender posibles responsabilidades legales, administrativas o contractuales, de conformidad con la normativa aplicable, y posteriormente serán eliminados. La base de legitimación para el tratamiento de los datos es la firma y el cumplimiento del Acuerdo de Suscripción, la aplicación del presente Reglamento, el cumplimiento de las obligaciones legales que fueran de aplicación y el interés legítimo en el mantenimiento de las relaciones comerciales o profesionales entre las partes. Los datos serán tratados únicamente por las partes y, en su caso, por: (i) aquellos a quienes estén legalmente obligadas a comunicarlos, por ejemplo, la CNMV; (ii) aquellos a quienes hayan encomendado la prestación de cualquier servicio relacionado con la gestión o ejecución del Acuerdo de Suscripción o del presente Reglamento; (iii) otras sociedades de su grupo, en la medida necesaria para cumplir la finalidad del tratamiento; (iv) auditores y asesores legales o financieros cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. No se prevén transferencias de datos fuera del Espacio Económico Europeo.
- 34.4. Los interesados podrán solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, la limitación de su tratamiento, la portabilidad de sus datos, así como oponerse a su tratamiento, enviando una comunicación escrita al interesado a la dirección indicada en el presente Reglamento. También podrán presentar una reclamación ante la autoridad competente en materia de protección de datos, que en España es la Agencia Española de Protección de Datos ([www.aepd.es](http://www.aepd.es)).

### **Artículo 35. Side Letters**

- 35.1. Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, pueda celebrar con los Partícipes *side letters* o acuerdos separados similares en relación con el Fondo (las “**Side Letters**”).
- 35.2. En caso de ambigüedad en la interpretación de la Side Letter, o de conflicto entre el contenido del Reglamento y de la Side Letter, prevalecerán las disposiciones de la Side Letter si el Partícipe así lo ha dispuesto.
- 35.3. Tras la Fecha del Cierre Final, la Sociedad Gestora enviará a todos los Partícipes, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la finalización de la Fecha del Cierre Final, una copia o compilación de los términos acordados en las Side Letters firmadas con anterioridad a dicha fecha.
- 35.4. Dentro del plazo de veinticinco (25) Días Hábiles siguientes a la fecha más tardía entre (i) la Fecha del Cierre Final; y (ii) la fecha en que la Sociedad Gestora comunique los términos de las Side Letters, cada Partícipe tendrá derecho a solicitar que la Sociedad Gestora suscriba una Side Letter que otorgue a dicho Partícipe sustancialmente los mismos derechos que los otorgados a cualesquiera otros Partícipes que hayan suscrito Compromisos con el Fondo por un importe igual o inferior al del Partícipe que realiza la solicitud, salvo en los siguientes casos, en los que la Sociedad Gestora gozará de absoluta discrecionalidad:
- (a) cuando la Side Letter ofrezca al Partícipe la posibilidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión;

- (b) cuando la Side Letter haga referencia a la forma en que se comunicará a dicho Partícipe la información relacionada con el Fondo, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando la Side Letter haga referencia a cualquier consentimiento o derecho con respecto a la transmisión de cualquier participación por parte de un Partícipe;
- (d) cuando la Side Letter se refiera a la forma, el contenido y el calendario de entrega de informes o notificaciones, o a la manera de proporcionarlos, o a la recepción o entrega de dictámenes jurídicos;
- (e) cuando la Side Letter incluya declaraciones y garantías relativas a un momento determinado, informes fiscales y regulatorios y el uso y divulgación de cualquier Información Confidencial;
- (f) cuando la Side Letter se refiere a las sanciones que pueden imponerse en relación con las obligaciones impuestas por los Partícipes Públicos;
- (g) cuando la Side Letter se vea afectada por consideraciones legales, regulatorias o específicas que, a discreción de la Sociedad Gestora, sólo sean aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicha Side Letter aquellos Partícipes que estén sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

#### **Artículo 36. Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo**

- 36.1. La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que se reflejarán en el correspondiente manual de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que regulará las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en relación con esta materia.
- 36.2. El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y harán que el Fondo cumpla, todas las normas contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo aplicables al Fondo de conformidad con la legislación española.

#### **Artículo 37. FATCA y CRS-DAC**

- 37.1. La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada, tal y como dispone el acuerdo internacional IGA. En tal caso se deberá informar a las autoridades españolas de las cuentas financieras de conformidad con *US Internal Revenue Code* de 1986 (según se define en el IGA) existentes entre los Partícipes. A estos efectos, los Partícipes remitirán diligentemente a la Sociedad Gestora cuanta información y documentación les sea razonablemente solicitada por ésta en cumplimiento de las obligaciones que le impone el IGA, renunciando a estos efectos a cualquier norma que les impida comunicar dicha información.
- 37.2. A este respecto, el Partícipe debe ser consciente de que, si no facilita a la Sociedad Gestora dicha información a su debido tiempo, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán verse obligados, en virtud del IGA y de la normativa FATCA, (i) a efectuar determinadas retenciones sobre las distribuciones correspondientes al Partícipe, (ii) a exigir al Partícipe que se retire del Fondo y, (iii) en cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere de buena fe razonable para mitigar cualquier efecto adverso de dicho incumplimiento para el Fondo o cualquier otro Partícipe.

- 37.3. Asimismo el Fondo se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de comunicar información sobre dichas personas en el ámbito de la asistencia mutua, por el que se transponen a España el CRS y el DAC (la «Legislación española CRS-DAC»), así como cualquier disposición legal o reglamentaria posterior que dicten las autoridades españolas en relación con el mismo, el Fondo deberá comunicar a las autoridades españolas las cuentas financieras de los países firmantes del CRS (según se detalla en la Legislación española CRS-DAC) existentes entre sus Partícipes.
- 37.4. En este sentido, el Partícipe debe ser consciente de que si no facilita a la Sociedad Gestora dicha información en plazo, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos a (i) aplicar las sanciones y medidas establecidas en el CRS y su normativa, (ii) exigir al Partícipe la retirada del Fondo, (iii) en todo caso, adoptar cualquier otra medida que de buena fe estime razonable para mitigar cualquier efecto adverso de dicho incumplimiento para el Fondo o cualquier otro Partícipe.
- 37.5. Cualquier gasto en que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no facilite la documentación FATCA o CRS-DAC necesaria a la Sociedad Gestora, incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento jurídico a este respecto, correrá a cargo de dicho Partícipe.

#### **Artículo 38. Ley Aplicable y Jurisdicción Competente**

- 38.1. El presente Reglamento, así como cualquier litigio entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirán por el derecho español común.
- 38.2. Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, las controversias que pudieran surgir con motivo o en relación con la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento, o directa o indirectamente relacionadas con el mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier otro Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverán mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, vigente en cada momento, resuelto por un (1) árbitro designado conforme al reglamento de arbitraje de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. La sede del arbitraje será Madrid y el idioma el español salvo que el inglés sea requerido por alguna de las partes al inicio del procedimiento arbitral.

## ANEXO II

### DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

#### *Riesgos de Sostenibilidad*

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”) el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada y/o compartida por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como apoyarse en datos y/o asesoramiento de proveedores externos cuando resulte necesario.

Por su parte, a los efectos del artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de compañía, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

#### *Incidencias Adversas*

De conformidad con lo previsto por el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad por razones de tamaño y proporcionalidad, y porque no dispone actualmente de la información necesaria para ello.

#### *Promoción de las características medioambientales y sociales*

En línea con lo previsto en el artículo 8 SFDR, el Fondo promoverá características medioambientales y sociales, siempre y cuando las empresas en las que se hace la inversión observen buenas prácticas de gobernanza (“**Características ASG**”). Para más detalle sobre la promoción de las Características ASG por parte del Fondo por favor remítase al **APÉNDICE** del presente ANEXO.

No obstante, se quiere dejar constancia de que el Fondo no tiene un objetivo de inversión sostenible en el sentido del artículo 9 SFDR y no se compromete a invertir en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles en el sentido del Reglamento (UE) 2020/852 de 18 de julio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (el “**Reglamento de Taxonomía**”), y, por tanto, no se calcula la adecuación de la cartera del Fondo al Reglamento de Taxonomía. Consecuentemente, el principio de no causar daños significativos no se aplica a ninguna de las inversiones del Fondo.

Se deja constancia de que la Sociedad Gestora es una entidad adherida a los Principios de Inversión Responsable y que la misma se ha adaptado al SFDR en la medida en que ha aprobado una Política de Sostenibilidad e Inversión Responsable.

## APÉNDICE

### INFORMACIÓN SOBRE PROMOCIÓN DE CARACTERÍSTICAS MEDIOAMBIENTALES Y SOCIALES DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2022/1288

*Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852*

#### Inversión sostenible

significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

#### La taxonomía de la UE

es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

**Nombre del producto: Kibo Ventures Fund IV Invierte, F.C.R.E.**

**Identificador de entidad jurídica: ES0156477004**

#### Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí

No

Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental**: \_\_\_%

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo social**: \_\_\_%

**Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un \_\_\_% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

La estrategia de inversión de Kibo Ventures Fund IV Invierte, F.C.R.E. tiene como objetivo mejorar la gestión responsable de las compañías en las que invierte, ejerciendo la influencia sobre las mismas a través del ejercicio de sus derechos políticos en su condición de accionista. Para lograrlo, el Fondo integrará los factores ASG en su proceso de inversión para lograr la identificación de riesgos y oportunidades en los ámbitos medioambiental, social y de gobierno corporativo (ASG), buscando a la vez contribuir a la consecución de las siguientes metas dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):



- ODS 3: Salud y Bienestar.
  - El Fondo fomentará que las empresas tengan entornos laborales que faciliten la conciliación de la vida personal y profesional, reduciendo el estrés y mejorando la calidad de vida de los trabajadores (meta 3.4).
  - El Fondo promoverá que las compañías desarrollen políticas que protejan el bienestar económico y social de sus equipos mediante la promoción de prácticas laborales flexibles y entornos inclusivos (meta 3.8).
- ODS 4: Educación de calidad.
  - El Fondo contribuirá a fomentar la formación de los empleados de las empresas participadas con planes de formación, ayudándoles a adquirir las competencias necesarias, especialmente técnicas y profesionales, para garantizar su empleo, un trabajo digno e incluso el espíritu empresarial (meta 4.3).
- ODS 5: Igualdad de género.
  - El Fondo promoverá la reducción de las desigualdades de género fomentando el acceso de las mujeres a puestos directivos y consejos de administración (meta 5.5).
  - Así mismo, fomentará el acceso de las mujeres a puestos directivos y consejos de administración (5.5).
- ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico
  - El Fondo fomentará la implantación de planes de retribución justos y adaptados al mercado en las empresas participadas (meta 8.1). Así mismo, contribuirá a generar valor en el mercado productivo a través del análisis e implantación de mejoras continuas, con especial atención a la modernización e innovación tecnológica (meta 8.2).
- ODS 13: Acción por el clima
  - El Fondo buscará activamente incorporar medidas para concienciar a las empresas participadas sobre su impacto en el medio ambiente mediante la medición de su huella de carbono (Alcance 1 y 2) según descrito en el presente documento (meta 13.3).

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto?**

Para evaluar y monitorear el progreso en la gestión responsable de las compañías invertidas, el Fondo utiliza un conjunto de indicadores que se miden en las compañías con una frecuencia mínima anual. Los indicadores se basan en nuestra intención de promover la contribución a ciertos Objetivos de Desarrollo Sostenible, sin que este listado sea exhaustivo:

- % de compañías participadas que tienen una política de conciliación de la vida laboral y familiar y de horario flexible;
- Puntuación media en la encuesta de clima laboral sobre la conciliación de la vida laboral y familiar;
- Promedio de horas de formación de los empleados por sexo y categoría de los empleados;
- % de compañías participadas que proporcionan a sus empleados formación en ciberseguridad / phishing;
- % de compañías participadas que ofrecen a sus empleados formación específica del sector;
- % de compañías participadas con política de planes de igualdad;
- % medio de puestos directivos y de C-levels que se identifican como mujeres;
- % medio de miembros del consejo de administración que se identifican como mujeres;
- Número total de empleados por categoría de empleado y sexo;
- % medio de empleados que tienen un plan de incentivos;
- Ratio medio de rotación de empleados;
- Ratio medio de satisfacción de los empleados;
- Ratio medio de absentismo de los empleados;

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

- Número neto total de nuevos empleados contratados durante el ejercicio;
- Cantidad total de emisiones de GEI de Alcance 1 y 2 de acuerdo con el GHG Protocol;
- % medio de Sociedades Participadas que obtienen electricidad de fuentes renovables.

No obstante lo anterior, el Fondo también podrá llevar a cabo evaluaciones de materialidad financiera con respecto a determinadas sociedades participadas seleccionadas por el Fondo para poder identificar y monitorear las distintas oportunidades y riesgos materiales que se enfrenta o podría enfrentarse. A tales efectos, el Fondo determinará un conjunto de indicadores tomando como referencia algún marco de información internacional o nacional existente ajustado a las características específicas de cada sociedad participada en cuestión, según estime oportuno el Fondo. A efectos meramente ilustrativos, sin carácter limitativo, se podría considerar el marco establecido por *Sustainability Accounting Standards Board (SASB)*.

- ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

Este producto no realiza inversiones sostenibles.

- ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

Este producto no realiza inversiones sostenibles.

*¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*

No aplica al no realizar este producto inversiones sostenibles.

*¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:*

No aplica al no realizar este producto inversiones sostenibles.

*La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.*

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

*Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.*



Las **principales incidencias adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.



**¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

Si,

No

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

**¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?**

El Fondo persigue promover la mejora de la gestión responsable de las compañías participadas a través de la gestión de factores ASG de forma general, así como la contribución en concreto a los ODS descritos (ODS 3, 4, 5, 8 y 13).

La estrategia de inversión para mejorar el desempeño ASG de las compañías participadas se realiza a través de la capacidad de influencia que otorga el ejercicio de los derechos políticos en las compañías en las que invierte el Fondo. Tales derechos políticos se ejercerán teniendo en cuenta que el Fondo buscará tener posiciones minoritarias dentro de las compañías que potencialmente se diluirían a medida que las empresas continúen desarrollándose y levanten nuevas rondas de financiación, sin perjuicio de poder ostentar un puesto en el consejo de administración de cada compañía participada.

Esta labor de influencia viene precedida de un análisis preliminar que se lleva a cabo en fase de pre-inversión. Se compondrá de un screening negativo, que implica no invertir en ninguna actividad descrita en el listado de exclusiones de la Política de Inversión Responsable de Kibo Ventures Partners, S.G.E.I.C., S.A. Posteriormente, el equipo de inversión realiza una labor de *due diligence* interna para aflorar riesgos y oportunidades ASG a través de un cuestionario elaborado de forma interna. En el caso de compañías que puedan generar dudas en cuanto a su desempeño ASG, se podría realizar una *due diligence* por parte de un experto independiente cuyas conclusiones se incorporan al proceso de decisión de inversión, con recomendaciones para mitigar los riesgos encontrados y la forma de promover las características descritas, por ejemplo, en un Plan de Acción a implementar en la empresa participada.

Con respecto de ciertas compañías participadas, el Fondo también fomentará iniciativas orientadas a la reducción de la huella de carbono en las compañías participadas, impulsando la medición y gestión de sus emisiones de gases de efecto invernadero. Estas acciones, alineadas con los principios de gestión responsable, buscan contribuir al avance hacia una economía más sostenible y resiliente frente a los retos climáticos.

● **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

Los elementos vinculantes de la estrategia son:

- **Screening negativo:** como paso previo al análisis de cualquier inversión, el equipo inversor realiza una evaluación inicial de la empresa en la que se desea invertir teniendo en cuenta las exclusiones establecidas en la Política de Inversión Responsable y la política de inversión del Fondo. Así mismo, se evalúa el riesgo que la potencial inversión puede suponer para sus inversores y partes interesadas.
- **Due Diligence:** los procesos de evaluación de una posible inversión incluyen no solo la revisión de aspectos comerciales, financieros, de negocio y legales, sino también el análisis de cuestiones de sostenibilidad realizado principalmente de forma interna, y en casos específicos, por un proveedor externo. Esto permite tener en cuenta los principales riesgos y oportunidades de sostenibilidad de la compañía, así como las

posibles consecuencias negativas de estos riesgos antes de realizar la inversión. Las conclusiones de esta evaluación incluyen recomendaciones para aprovechar las oportunidades encontradas, así como mitigar y reducir los riesgos e impactos negativos identificados.

- **Decisión de inversión:** las conclusiones del proceso de *due diligence* (interno o externo), junto a las recomendaciones que se derivan de ello, se toman en consideración antes de tomar la decisión de inversión.
- **Seguimiento de la inversión:** durante el periodo de tenencia de la inversión se monitorea el desempeño ASG de cada compañía participada, a través de una labor de “*engagement*” con el equipo directivo mediante el ejercicio de los derechos políticos que se ostenten sobre la compañía. El seguimiento del desempeño se hará teniendo en cuenta las conclusiones de la *due diligence*, teniendo como eje común la mejora de la gobernanza de la compañía en la que se invierte. Asimismo, el Fondo solicitará a las compañías participadas información anual destinada a evaluar y medir su desempeño progresivo.

- **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

No aplica.

- **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

En el análisis de ASG de las compañías en las que se invierte, se examinan aspectos cruciales de buena gobernanza tales como la existencia, estructura y composición del consejo de administración, estructuras de gestión sólidas (incluida la implantación de la función de “*compliance*”), existencia de relación con los empleados, remuneración de la plantilla de acuerdo con la normativa vigente y cumplimiento fiscal.

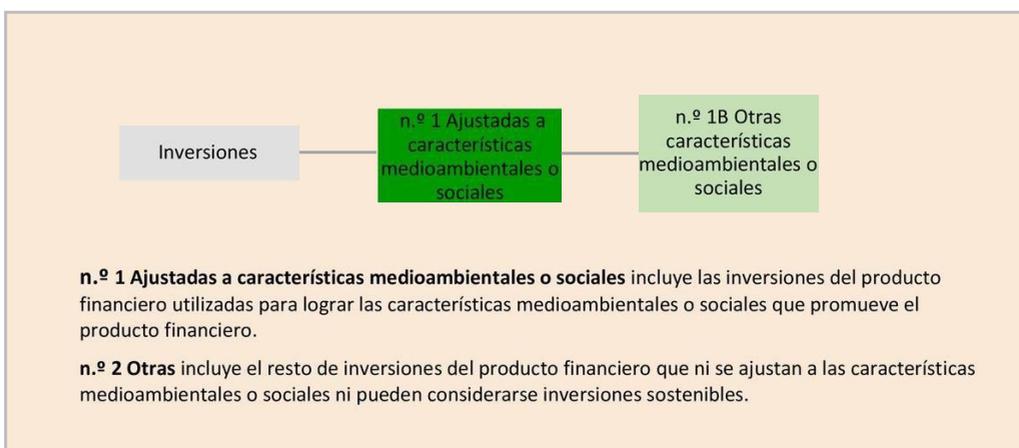


#### ¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

Se prevé que en el 51% de las inversiones del Fondo se promuevan características medioambientales y sociales de acuerdo con el artículo 8 del SFDR y la estrategia de inversión anteriormente descrita, sin tener entre sus objetivos realizar inversiones sostenibles.

- **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueven el producto financiero?**

Este producto no prevé el uso de derivados.



La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- el **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte,
- los **gastos de explotación**, que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

Este producto no realiza inversiones sostenibles. Ninguna de las inversiones se ajusta a la taxonomía de la UE.

*Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos\*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.*



\* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas.

● ¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

Este Fondo no prevé realizar ninguna inversión en actividades de transición ni facilitadoras.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

Este producto no realiza inversiones sostenibles.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

Este producto no realiza inversiones sostenibles.



¿Qué inversiones se incluyen en el “nº 2 Otras” y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Este producto no prevé realizar ninguna inversión en “Otras”.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueven?

Este producto invierte exclusivamente en activos del mercado privado. Por esta razón, no se designa ningún índice específico como referencia.

- ***¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***
- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***
- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***
- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***



**¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?**

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:  
<https://kiboventures.com/sustainable-future/>.

## ANEXO III

### FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, que deben ser tenidos en consideración por los inversores del Fondo, y entre los que cabe destacar, a título enunciativo no limitativo, los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas. Las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean exiguos.
4. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
5. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo.
6. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
7. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
8. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
9. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

10. Pueden producirse potenciales Conflictos de Interés, conforme a lo indicado en el Reglamento del Fondo.
11. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores.
12. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
13. El Fondo, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
14. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
15. Los resultados de las inversiones en las que participa el Fondo pueden verse afectados por la situación creada por un virus o cualquier otra pandemia o epidemia o catástrofe natural o acontecimiento de fuerza mayor que en el futuro pueda repercutir en el desarrollo de las actividades de las empresas en las que participa el Fondo.
16. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan sus objetivos de inversión, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
17. En caso de que un inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento y el folleto.
18. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento y del folleto.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.***